



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA, SOBRE PAGO DE REINTEGRO DE  
BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL;  
EXPEDIENTE N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02.  
DISTRITO JUDICIAL TUMBES - TUMBES, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**BARRETO AGUAYO, YULISSA MARIBEL**

**ORCID: 0000-0002-8350-6239**

**ASESOR**

**DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**

**ORCID ID: 0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Barreto Aguayo, Yulissa Maribel

ORCID: 0000-0002-8350-6239

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Tumbes, Perú

### **ASESOR**

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: **0000-0003-2381-8131**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS Y**

**ASESOR**

---

**Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana**  
**Presidente**

---

**Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa**  
**Miembro**

---

**Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios todo poderoso por darme la fortaleza de permitirme lograr mis objetivos; a mis padres por impulsarme al camino de la educación con valores, principios morales y éticos, a mi compañero de vida, por ser el soporte durante todo el desarrollo de mi carrera profesional.

A la plana docente de la Universidad ULADECH, por la enseñanzas y experiencias brindadas, que han contribuido con mi formación profesional, y; a nuestro asesor de tesis por sus enseñanza y conocimientos compartidos para el logro de mis objetivos.

**Autora: Yulissa Barreto.**

## **DEDICATORIA**

Este informe de tesis está dedicado con mucho cariño y esfuerzo a mis padres quienes son mi motor y motivo en este gran paso de mi vida profesional, mi familia, a mi compañero de vida por su comprensión y paciencia para lograr cumplir mis metas y objetivos.

**Autora: Yulissa Barreto.**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso judicial sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, expediente N° 000825-2016-0-2601-JR-LA-02 del segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes – Tumbes, 2023?, El objetivo general fue, determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, tanto de la parte expositiva, considerativa y resolutive; utilizando un nivel de estudio Explorativa, descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial seleccionado; para la recolección de datos, se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y, como instrumento una guía de observación. Los resultados obtenidos dejaron ver que las evidencias empíricas de las sentencias primera y segunda instancia tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, comparadas con los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales determinaron que las calidades de las sentencias fueron de rango muy alta. Concluyendo del proceso en estudio, sentencias de primera y segunda instancia, determinaron que se cumplieron conforme a lo establecido en la norma jurídica aplicada, las motivaciones de las resoluciones fueron claras y motivadas conforme a los medios probatorios, cumpliendo en todos con los objetivos propuestos.

**Palabras clave:** calidad, bono por función jurisdiccional, laboral.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance in the judicial process on payment of bonus reimbursement by jurisdictional function, file No. 000825-2016-0-2601-JR-LA-02; Second Permanent Supraprovincial Labor Court of Tumbes, 2023?. The objective was to determine the quality of the sentence of first and second instance of the process under study, both in the expository, considerative and decisive part, using an exploratory, descriptive level of study; non-experimental, retrospective, and cross-sectional design. The analysis unit a selected judicial file; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results showed from the empirical evidence, from the sentences of first and second instance both in the expository, considerative and operative part, compared with the doctrinal and jurisprudential parameters, they determined that the quality of the sentences was of a very high rank. In conclusion: in the judgments of first and second instance of the process under study, they determined that they were complied with in accordance with the provisions of the applied legal norm, the motivation of the resolutions of both the first and second instances were clear and motivated in accordance with the evidence, fulfilling all the proposed objectives.

**Keywords:** quality, bonus for jurisdictional function, labor.

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	II
HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR .....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA .....	V
RESUMEN .....	VI
ABSTRACT.....	VII
CONTENIDO .....	VIII
INDICE DE CUADROS .....	XI
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Descripción de la realidad Problemática .....	1
1.2. Problema de la Investigación .....	5
1.3. Objetivos de la Investigación .....	5
1.4. Justificación de la Investigación .....	6
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.2.1. Antecedentes Internacionales: .....	7
2.2.2. Antecedentes Nacionales:.....	9
2.2.3. Antecedentes Locales: .....	12
2.2. Bases Teóricas.....	14
2.2.1. Procesales .....	14
2.2.1.1. El proceso laboral .....	14
2.2.1.2. El Proceso laboral ordinario.....	14
2.2.1.3. Principios Laborales .....	18

2.2.1.4. Los principios en el Proceso Laboral Peruano .....	19
2.2.1.5. La Competencia.....	22
2.2.1.6. El proceso.....	23
2.2.1.7. El proceso como Garantía Constitucional.....	24
2.2.1.8. El debido proceso formal .....	26
2.2.1.9. Los puntos Controvertidos .....	30
2.2.1.10. Los Medios Probatorios: .....	30
2.2.1.11. La prueba.....	31
2.2.1.12. La Pretension .....	34
2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales .....	34
2.2.1.14. La Conciliación Judicial.....	35
2.2.1.15. La Motivación de las Resoluciones Judiciales .....	36
2.2.1.16. Hechos.....	36
2.2.2. Sustantivo: .....	370
2.2.2.1. El pago de los beneficios en el proceso ordinario laboral.....	37
2.2.2.2. Jurisdicción:.....	37
2.2.2.3. Función Jurisdiccional. ....	38
2.2.2.4. El Bono por Función Jurisdiccional. - .....	39
2.2.2.5. Definición de Remuneración.....	40
2.3. Marco Conceptual .....	41
III. HIPOTESIS.....	43
IV. METODOLOGÍA .....	44
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	46
4.2. Diseño de la Investigación .....	47

4.3. Unidad de Análisis .....	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	49
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	52
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	55
4.8. Principios éticos .....	57
V. RESULTADOS .....	58
5.1 Resultados .....	58
5.2 Análisis de resultados .....	61
VI. CONCLUSIONES .....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	67
<b>ANEXOS</b> .....	75
Anexo 01: Sentencias de primera Instancia y Segunda Instancia.....	76
Anexo 02: Operacionalización de la Variable calidad de sentencia Primera y Segunda instancia.....	102
Anexo 03. Instrumento de Recolección de Datos .....	108
Anexo 04. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la Variable. ....	118
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	131
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	153

## **INDICE DE CUADROS**

<b>Cuadro 1.-</b> Calificación aplicable a los parámetros .....	120
<b>Cuadro 2.-</b> Calificación aplicable a cada subdimensión .....	121
<b>Cuadro 3.-</b> Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva .....	122
<b>Cuadro 4.-</b> Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa ..	124
<b>Cuadro 5.-</b> Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia .....	125
<b>Cuadro 6.-</b> Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia .....	128

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Esta investigación está basada en un proceso judicial laboral que es objeto de estudio para investigar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia con la finalidad de resolver los problemas que se plantean en la presente investigación, aplicando para ello informes y contenidos que nacen de una esencia normativa, doctrinaria y jurisprudencial, que nos permita aplicar el derecho como corresponda, resolviendo los problemas de los que buscan la defensa de sus derechos y solución a las controversias.

Por ello, la presente investigación nos permite llegar a un análisis profundo aplicando la investigación con conocimientos y propuestas derivadas de una línea de investigación planteada por la universidad para la especialidad de Derecho; luego de examinar el proceso en estudio para el conocimiento real del caso en nuestra investigación, se afianzará en lo establecido en el reglamento de investigación versión 016 que otorga la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2020); de igual forma de su Manual interno de la Investigación, que se diseña al inicio con una caratula, contenido e índice; apreciándose de la presente investigación el esquema del Anexo 4 del Reglamento de Investigación que brinda la ULADECH Católica, que de su contenido encontramos como punto 1.- la introducción, enmarcándose en el problema planteado, objetivos y justificación de mi investigación, 2.- Revisión de la literatura, que enmarca como antecedentes internacionales, nacionales y locales, 3.- Hipótesis, 4.- Metodología que se centra el tipo, nivel y diseño de la investigación, población y muestra, nuestra variable en estudio, y por ultimo las referencias

bibliográficas, resumen y conclusiones, concluyendo con los anexos. Después de seguir con la línea de investigación planteada por la universidad se procedió la búsqueda de diversas fuentes internacionales, nacionales y locales, que non han dejado ver la realidad de nuestra justicia en esos ámbitos, después de haber verificado y descrito nuestro expediente para la investigación individual a realizar se procedió a investigar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional del expediente N° 000825-2016-0-2601-JR-LA-02, tramitado en el Distrito Judicial Tumbes - Tumbes.

De la realidad del problema, con relación a la línea de investigación, sobre el derecho público y privado planteada por la Universidad podemos encontrar que, citando al autor Bolaños (2012), para la búsqueda de una mejor eficacia de los procesos judiciales y la actividad procesal, en varios países del continente de América, en la actualidad se encuentran realizando notables esfuerzos, para una mejor eficacia judicial a través de reformas, en ello encontramos, el de acortar la duración de los procesos, concentrar las actividades procesales en solo dos audiencias, mejorar el principio de oralidad, reformas que ya están siendo aplicada en diferentes países de América del Sur, aplicando con institución importante la conciliación, variando los escritos por la oralidad; buscándose con estas reformas que se minimicen los plazos para una rápida atención del servicio de justicia. En la investigación que realizo el autor Bolaños (2012), sobre “el acceso a la justicia laboral en Centroamérica”, realizo significativas comparaciones sobre los problemas que existen en la actualidad para acceder a la justicia en el ámbito laboral, encausándose en valores que se esconden a través del pensamiento de una justicia, abordando temas muy principales como la justicia laboral

desde un punto de vista institucional para contribuir con la mejora de los servicios de justicia y la sociedad en general. (p. 268)., resultando de esta comparación que, cuando existes instituciones débiles, corruptas o inmorales, que se esconden bajo los valores de un ordenamiento jurídico, imposibilitan una justicia fuerte para imposición de una sanción al infractor, generando este tipo de actos incorrectos en la administración de justicia, expectativas en la sociedad que buscan confianza, las instituciones que no actúan de manera correcta crean desconfianza desapareciéndose la reacción de protección que garantiza la democracia, a razón de ello el autor ha planteado que para que exista un sentido democrático, con sistemas de valores para una justicia laboral eficiente, confiable, justo, cuatro puntos que son: 1) la transparencia; 2) la justicia pronta, 3) el equilibrio y 4) la tutela judicial efectiva, Bolaños Fernando (2012. P. 268.); siguiendo en esa línea de estudio encontramos que en América Latina, en diez países donde se realizó una encuesta sobre el funcionamiento de los tribunales, en el año 2015 a ciudadanos para medir el grado de satisfacción, donde resulto que el país de menor confianza ocupando el primer lugar la tenía Paraguay con 32,7 sobre 100; Perú se ubicó en un segundo lugar con 35,5; siguiéndole en tercer lugar el país de Ecuador con 38,6; continuando Haití con 39,6; el País de Bolivia con 40,4; Argentina con 41,1; Venezuela 41,9, Trinidad y Tobago 42,6; Chile con 44,1; Guatemala con 44,4; concluyéndose la existencia de una débil institucionalidad e inestabilidad política, que pueden ser por cambios bruscos de gobiernos interrupciones gubernamentales u otros, los países antes descritos, (INFOABE, 2015). En un informe realizado por el autor Gutiérrez (2015), sobre la justicia en el Perú, cinco grandes problemas; realizo varias preguntas a especialistas para identificar las fallas del sistema de justicia; efectuando la consulta al especialista Nelson Ramírez Jiménez,

sobre la demora de los procesos civiles peruanos, donde refiere que los procesos judiciales enfocándose en procesos civiles la duración es entre cuatro años y tres meses o cuatro años y seis meses, ello para que se pueda dar una sentencia firme, considerándose plazos no razonables en un proceso desfavoreciendo el sistema de los plazos; considera pues que, este retraso se puede observar en la elaboración, envío y entrega de las notificaciones y su devolución a los juzgados correspondientes, el cambio de jueces, sus licencias y vacaciones, huelgas, ausencia de jueces, suspensiones, de igual forma se encuentra enmarcado dentro de este problema planteado, la actitud de algunos abogados que actúan de mala fe presentando escritos para dilatar el proceso; asimismo se encuentra la enorme carga procesal, cantidad de demandas contra el estado, concluyendo que si se mejora en estos puntos el servicio se estaría hablando de una mejora de los servicios de justicia, siendo en la actualidad, uno de estos puntos que ya está siendo superado por cuanto las notificaciones ya se están realizando de manera rápida, reemplazándose el sistema de notificaciones, por el de notificaciones electrónicas, en cuanto a la carga procesal aun esta es imposible que se logre cumplir como objetivo, es pues la justificación de los operadores de justicia en la actualidad, (p.44). de todo su informe realizado por el autor, se puede concluir de estos cinco problemas que, la carga procesal en el 2014 tuvo un incremento de 55% de los expedientes judiciales con relación a los años anteriores, y en un 45% correspondían a ese año, quedando un 61% de demandas de órganos jurisdiccionales que se encontraban si resolver ante el poder judicial, entendiéndose de ello que el aumento de la carga procesal es porque en cada año se ingresaría 2000 expedientes, por lo que demoraría en promedio de cuatro de lo que normalmente la norma establecería 05 meses. (pp.76, 77). La investigación que hoy realizamos se toma como

base la Nueva Ley procesal del Trabajo y sus demás normas complementarias, siendo el proceso de nuestro expediente en estudio el ordinario laboral; en ese estudio Anhuamàn Orbegoso & Castro C, (2018), sobre la ineficacia de la doble audiencia en el proceso ordinario laboral, y la tutela jurisdiccional efectiva, el Perú no se encuentra preparado para un nuevo esquema de doble instancia en los procesos laborales, ya que, la negación a conciliar genera la desconfianza en la administración pública, por ser mecanismo alternativo de solución de los conflictos, (p.188).

## **1.2. Problema de la Investigación**

Después de tener las nociones respecto de las problemáticas que existe en las instituciones, se usará un expediente sobre el proceso judicial planteándose la siguiente interrogante como enunciado del problema.

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional en el expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02; Distrito Judicial Tumbes - Tumbes 2023?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02; Distrito Judicial Tumbes - Tumbes, 2023.

### **1.3.2. Específicos:**

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, en función de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La justificación de esta investigación puede expresarse en las siguientes razones:

Primero. - Se justifica en el sentido que al utilizar un expediente ya concluido con sentencia de primera y segunda instancia nos ayudó analizar y determinar la calidad del proceso según nuestros objetivos planteados en una investigación requerida por la universidad referente a cada línea de investigación.

Segundo. - De igual forma, este estudio y análisis realizado nos ayudó a aplicar diferentes métodos para poder adquirir experiencia en materia de investigación, aplicando conocimientos de otras investigaciones, pudiendo así identificar las particularidades que surgen del objeto de estudio; a través de aplicación de estos métodos se ha podido analizar la calidad de los procesos judiciales fortaleciendo los conocimientos y formación profesional.

Tercero. - la justificación de este proyecto también permitirá que otros investigadores puedan aplicar sus conocimientos e ideas tanto para debatir de él, e implementar nuevos conocimientos;

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes.**

Se hallaron los siguientes estudios:

#### **2.2.1. Antecedentes Internacionales:**

Egas (2021), en su tesis de grado, “La motivación de las Resoluciones Judiciales y su incidencia en la Seguridad Jurídica”, tiene como objetivo general, establecer cómo las motivaciones de las sentencias favorecen a dar seguridad jurídica a los fallos judiciales; fundamentándose en métodos jurídicos y doctrinales; para un análisis e interpretación de la leyes por parte del juzgador su investigación se basó en una metodología de tipo explorativa y descriptiva con estudio de una jurisprudencia seleccionada de la Corte Constitucional Ecuatoriana, el trazado de periodo 2019 y 2020, mostrando parámetros de evaluación en las decisiones judiciales incluyendo en su trabajo entrevistas a expertos en el campo del derecho de garantías constitucionales; de sus resultados obtenidos según la entrevista y ponderación de sus resultados aplicado mediante entrevistas a profesionales contactados en su investigación desde un Juez Civil, un asesor de la Corte Constitucional y un abogado litigante obtuvo que, sobre los aspectos doctrinales de la seguridad jurídica no se estaría cumpliendo de manera satisfactoria por presentar falencias, constituyéndose en aparente argumentación; sobre los componentes de su estructura jurídica de la motivación de sentencias presenta señales notorias de que no se cumple por presentar aspectos distractores, citando jurisprudencia que no llevan a un buen análisis del caso; pudiendo concluir de su investigación, que: 1). Que las decisiones judiciales fundamentadas y bien motivadas conlleva a la garantía y credibilidad sobre los procesos judiciales, la motivación es fundamental para las decisiones judiciales, bien razonada y

fundamentada le da vida al principio de la tutela jurídica. 2). La motivación se basa en una fundamentación lógica, debiendo ser clara, con puntos de vista entendibles. 3). Considera mejorar el sentido de las motivaciones en las sentencias, no siendo este un formalismo, si no, un claro entendimiento que pone fin a un proceso.

Jorge (2018), La argumentación jurídica en las sentencias judiciales, consistió en estudiar la problemática de decisiones judiciales, específicamente en las sentencias judiciales, siendo este su principal objeto de estudio, basándose en cómo debe llevarse el razonamiento jurídico en las sentencias judiciales y puedan ser consideradas como racional y razonable, en caso de suscitarse un problema; teniendo como problema determinar la aplicabilidad de la teoría de la argumentación jurídica; basándose en conceptos jurídicos e instrumentos metodológicos, dogmáticos y prácticas jurídicas que manan de la jurisprudencia; de sus resultados se pudo evidenciar que la técnica jurídica empleada por los tribunales es insuficiente o posiblemente se encuentre desnaturalizada; concluyendo de su investigación que quedó evidenciada que las prácticas forenses realizadas en el sistema jurídico carecen de modelos específicos para justificar los fallos, así como, la deserción de criterios objetivos para indemnizar en montos razonables.

Luis (2016), en su investigación sobre “*Modernización Judicial, Gestión y administración en América Latina*”, realizó un análisis desde un enfoque sistemático sobre las organizaciones judiciales latinoamericanas considerando la situación, problemática, y su evolución sobre su funcionamiento y evolución, describiendo sus componentes, identificándolos, explayándose sobre la mejora de los sistemas

judiciales realizando actividades a través de capacitaciones que motiven a participar en el dialogo y puedan motivar a una mejora de varios indicadores, basándose en modelos de unidades judiciales como análisis, siendo su objetivo general buscar la mayor eficiencia en los servicios de justicia, en cuanto a dirección y control de los procesos, optimización de sus recursos, la oralización de los procesos y concentración de los actos procesales, la restauración de la confianza en la justicia, aplicando método basado en la experiencia profesional, y opiniones de expertos a base de entrevistas, con información cualitativa y cuantitativa; siendo los resultados obtenidos de su investigación, de forma positiva contribuyendo la mejora de sus servicios, en atención al usuario y solución de problemas judiciales, pudiendo concluir de su investigación que la modernización judicial, su situación y problemas se caracteriza por los cambios constantes que surgen procurando siempre mejorar a través de las capacitaciones, mejor gestión, participación de los agentes judiciales, ello con la finalidad de los servicios de justicia mejoren.

### **2.2.2. Antecedentes Nacionales:**

La Rosa (2020), en su investigación sobre “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre pago de beneficios sociales”, tuvo como objetivo determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que provienen de un análisis de un expediente seleccionado, aplicando una metodología de tipo y nivel cualitativo, cuantitativo, explorativo, descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo, transversal, con la recopilación de datos de un expediente seleccionado, utilizando técnicas de recolección de datos, guía de observación instrumentos de

recolección y lista de cotejo, teniendo como resultado de su investigación que las sentencias de primera y segunda instancias materia de estudio en su parte expositiva, considerativa y resolutive, arrojaron un rangos de 40 puntos se cumplió 31, y de 40 puntos se cumplió 39, respectivamente, concluyendo de su investigación que los rangos obtenidos tanto de las sentencias de primera y segunda instancias fueron de calidad alta, muy alta, respectivamente.

Albán (2019), en su proyecto de investigación para optar el grado de abogada, determinó la “*calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre pago de Bono jurisdiccional*”, de un proceso judicial seleccionado sobre pago de bono jurisdiccional, cuyos objetivos fueron determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de un expediente judicial seleccionado, aplicando una metodología de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel explorativo, descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, con técnicas de recolección de datos de un expediente seleccionado, técnicas de observación y una lista de cotejo; siendo los resultados revelados en su investigación de la parte expositiva, considerativa, y resolutive tanto de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta, mediana, mediana; alta, muy alta y muy alta, respectivamente; concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias fueron de rangos muy altas en lo que respecta a cada uno de sus objetivos planteados, conforme a los parámetros normativos y jurisprudenciales planteados.

Jenessi (2019), en su investigación realizada en la ciudad de Lambayeque, con su tema “El efecto de la conciliación en el proceso vulneración del principio de celeridad y concentración procesal”, cuyo objetivo fue determinar si el efecto de la conciliación en el proceso ordinario laboral genera la vulneración del principio de celeridad y concentración procesal, su metodología y técnicas e instrumentos de recolección aplicadas en su investigación fueron el método exegético Jurídico, ello con la finalidad de interpretar las normas recopiladas con estudios de los artículos pertinentes de la Ley 26636; Método sistemático, Hipotético deductivo, estadísticos; siendo las técnicas la de recolección de la información, análisis documental, observación, encuesta, guía de observación, guía de encuestas; de su resultados obtenidos se concluye que la conciliación genera resultados positivo y lo que se está consiguiendo es dividir la forma muy distante de la etapa conciliatoria de, la de juzgamiento, vulnerándose los principios de celeridad procesal y la concentración procesal; concluyendo de su investigación que, ha quedado comprobada la vulneración en este principio por los aspectos importantes el incumplimiento de los que se establecen en la Nueva Ley procesal del Trabajo, al demorar tanto en la calificación y la fijación de la fecha para la audiencia, y por tener las audiencias de conciliación efectos positivos el juzgamiento se prorroga hasta un plazo de 01 año vulnerando el artículo 43 inciso 3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

La investigación de Paredes Silva & Mamani Galindo (2017), permitió aplicar conocimientos teóricos importantes y las comparadas con las ya aprendidas en su trabajo diario realizado en el área de recursos humanos, esa experiencia adicional que adquirió le ha permitido aplicar dichos conocimientos y complementarla de manera

empírica en su formación profesional y en la presente investigación sobre “Nivel de cumplimiento de los trabajadores del Régimen de la activada privada”; los objetivos planteados fueron determinar el nivel de cumplimiento de los beneficios sociales de los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada. Siendo su metodología aplicada de tipo y diseño de investigación descriptivo no experimental, Transversal, cuantitativa, siendo los resultados de su investigación, que se desconoce en porcentaje sobre los derechos a percibir sus beneficios sociales, resultados que fueron evaluados de una encuesta aplicada; Concluyendo de su investigación que, el nivel de cumplimiento presenta el 62% que no cumplen con conceder a sus trabajadores los beneficios sociales no representando en su totalidad.

### **2.2.3. Antecedentes Locales:**

La investigación realizada por Díaz (2019), sobre *“pago y reintegro de bono por función jurisdiccional, determino la calidad de las sentencias en primera y segunda instancias”*, acogiéndose a parámetros normativos y doctrinarios, teniendo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, aplicando una metodología de tipo y nivel cuantitativo, cualitativo, exploratorio descriptivo; de diseño no experimental retrospectivo y trasversal, siendo su unidad de análisis un expediente judicial seleccionado, con técnicas de recolección de datos, guía de observación y análisis del contenido, como instrumento la lista de cotejo; su resultados de su investigación revelaron tanto en la parte expositiva considerativa y resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia que la calidad fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; muy alta muy alta y muy alta, respectivamente, motivando a la autora a observar a través de una proceso judicial específico un

contenido transitorio y ocupacional del cual se extrae aspectos reales que viene a ser parte de la actividad del hombre ejercida como acto de representación; concluyéndose de su investigación, que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de alta calidad.

Zarate (2019), para optar su grado de abogada, titulado, “Eficacia de la audiencia de conciliación en el proceso laboral Ley 29497”, distrito judicial Tumbes 2018, ha tenido como objetivo general, determinar la eficacia de las audiencias de conciliación en el distrito judicial de Tumbes, con un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo y explorativo, con diseño no experimental, considerando un total de 40 expedientes, utilizando técnicas de análisis; siendo los resultados desfavorables e ineficaz, concluyendo que, la institución procesal sigue siendo ineficaz, por no cumplirse uno de los procedimientos procesales que determinan el proceso laboral, que es la etapa de la conciliación.

Paredes (2017), investigo sobre “pago de beneficios sociales e indemnizaciones y otro beneficios económicos”, siendo su objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de un expediente seleccionado; siendo su metodología de la investigación de nivel explorativa, descriptivo, y diseño no experimental, utilizando para la recolección de datos técnicas de observación y el análisis del contenido, revelando de sus resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en las sentencia de primera y segunda instancia que su calidad fue de

rango muy alta, muy alta y alta; alta, muy alta y muy alta, respectivamente. concluyendo de su investigación que las resoluciones emitidas por los órganos institucionales se evidencio con claridad las sentencias de primera y segunda de rango alta y muy alta.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso laboral**

El origen de un proceso es la defensa de los derechos que puede ser llevado en materia laboral que nacen de una de una prestación personal, de un medio laboral, formativa, cooperativista, así como los beneficios de carácter civil, los de encubrimiento en la relación laboral que origina conflictos, entre otros que estipula la nueva ley procesal del trabajo para determinar que estos tipos de proceso son de competencia laboral. (Congreso de la Republica, 2010).

#### **2.2.1.2. El Proceso laboral ordinario**

##### **A. Concepto. -**

Se precisa que, es la atribución que el estado otorga a un órgano especial para que este pueda solucionar los conflictos, resolver las controversias, administrando justicia con la finalidad de que el derecho sea bien aplicado y constituya a ser garantía de derechos, Martell (2016).

Se define como la autoridad que posee los órganos del estado para dirigir y organizar la justicia, conforme los parámetros establecidos por ley. Siendo la jurisdicción como

un hecho de dirigir una justicia, en función a sus atribuciones que el estado le concede a través de sus organismos independientes, ejerciendo esta atribución los jueces que son designados por el estado para resolver cada caso garantizando el derecho y la solución de los conflictos, Couture (2002).

La ley procesal de trabajo es la que rige para el establecer una relación laboral resolviendo los procesos que se generan como resultado de la relación de servicios de carácter personal, que origen laboral, formativa, cooperativistas, que describen situaciones específicas o conexos, actuales o posteriores que buscan proteger los derechos de las personas, de manera individual, plural y colectivos, que estén bajo la competencia de un proceso laboral ordinario, sin que este sea exclusiva, debiendo las pretensiones estar contempladas en la ley de la materia, especificando su origen, desarrollo, cuando se procede a la extinción de la prestación individual de servicios, actos jurídicos en aspectos laborales, indemnizaciones por daño patrimonial o extrapatrimonial que cometen los sujetos procesales, la resolución de la relación laboral, los actos discriminatorios, las prestaciones de servicios exigibles, como el cumplimiento de las obligaciones, determinándose en la ley procesal como actos procesales que son requisito, exigibles; la nueva ley procesal del trabajo establece como procesos laborales las prestaciones de salud, el sistema privado de pensiones, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral y entre otros que a juicio del juez con las atribuciones a su función deban tratarse en un proceso laboral. Para el conocimiento de estas pretensiones las obligaciones se dan a una unidad de referencia procesal (URP).

## **B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.**

Los principios laborales que son aplicados a la jurisdicción y están formada y constituidas a manera de directrices o gráficos, en forma de líneas, siendo que las instituciones deben adecuarse a la realidad existentes para proceder, aplicando el criterio con respecta a la aplicación conforme a su competencia, Bautista (2006).

Para Bautista (2006), menciona varios principios que son aplicables a la jurisdicción, siendo estos los siguientes:

➤ **El principio de la cosa juzgada.** Es una forma de impedir que las partes de un proceso que se encuentran en conflicto no puedan comenzar un nuevo proceso, ello porque cuando ya tiene su condición de cosa juzgada no se podrá interponer ningún recurso impugnatorio, siendo como requisito para que este principio proceda es: que el proceso se encuentre fenecido, las partes sean las mismas; no habría cosa juzgada en caso en el proceso el acreedor se dirige contra uno, cualquiera sea la decisión, este puede iniciar un juicio contra el otro, Bautista (2006); Que se conozca el mismo hecho; que la acción sea la misma, sean las mismas personas que interponen, los hechos sean los mismos, pero la acción que se utiliza es distinta, puede proceder juicio porque no existe precedente de cosa juzgada, Bautista (2006).

➤ **El principio de la pluralidad de instancia.** Este principio se da cuando no se satisface los aspectos de los justiciables, teniendo relación con la constitución del Perú y las leyes internacionales, con garantías constitucionales, principio que los

interesados pueden aplicar para poder discutir la sentencia u auto dentro de mismo órgano que ejerce la jurisdicción.

➤ **El principio del derecho de defensa.** En todo orden jurídico este principio es fundamental porque protege a los sujetos procesales para que puedan tener la posibilidad jurídica y fácticamente estar bien notificada, tener el proceso digno, una defensa justa basa en el principio, sea valorada, escuchada, que los medios probatorios ofrecidos sean garantizados y se pueda tener un debido proceso, Bautista, (2006).

➤ **El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** En numerosos casos se encuentran resoluciones que son expedidas por las instituciones de justicia, encontrándose fallos que no tiene congruencias, en otros porque no se evidencian la manifestación de los hechos al momento del juzgamiento en forma clara, así como en la evaluación de los fallos finales existen incidencias, Bautista (2006).

Se toma como ejemplo un caso, cuando en un recurso de amparo sobre reincorporación a su centro de labores, esta resolución debe estar motivada para no afecte ni se vulnere el derecho al trabajo que es un derecho fundamental, por ello es exigible que los jueces al momento de decir en su resoluciones y sentencias en sus fundamentos de hecho como de derecho se encuentran bien motivadas. Bautista (2006).

El resultado de no realizar una buena motivación hace que el juzgador actúe con negligencia y no se pueda tener un conocimiento claro de los fundamentos de hecho y

de derecho en la decisión del juzgador, permitiendo a las partes que interpongan recurso acudiendo a otras instancias, Chanamè (2009).

### **2.2.1.3. Principios Laborales**

Jose Gorriti Juan y otros (2005), para la interpretación de las normas y mejora de estas, interpretación en la solución de los problemas y controversias que surgen de los procesos laborales, considerando como fuente normativa que se deben aplicar, El tribunal ha considerado estos principios en los procedimientos laborales los siguientes.

#### **A. Igualdad de Oportunidades:**

Este principio impone a las instituciones privadas no instituyan diferencias en una relación laboral, porque genera una injusta e insensata razonabilidad, por tener todas las personas derecho a un empleo e igualdad de oportunidades. (Jose Gorriti Juan y otros, 2005; p. 23).

#### **B. In dubio Pro Operario:**

Se aplica este principio si es en la interpretación normativa exista incertidumbre o exista varios inciertos, se debe elegir el que más beneficio le otorga al trabajador. (Jose Gorriti Juan y otros 2005; p. 21).

#### **C. Irrenunciabilidad de derechos:**

Por ser el trabajador el lado más frágil en la relación laboral, este principio le prohíbe la renuncia como titular del derecho por ser inherentes a su persona, por disposición

legal y de varias normas exclusivas a la que se encuentra sujeta. (Jose Gorriti Juan y otros 2005; p. 24).

**D. Primacía de la realidad:**

Este principio señala que cuando exista diferencia entre lo que figura en la escritura con lo que se da en la práctica diferenciándose de la naturaleza impuesta por la constitución debe predominar lo que se verifica en los hechos reales. (Jose Gorriti Juan y otros 2005; p. 4).

**E. Regla de no discriminación en materia laboral:**

En línea con los demás principios, este principio se vulnera en el ámbito laboral y genera un acto ilegal cuando se afecta el aspecto físico o derechos inherentes a su persona cuando postule o quiera acceder a un empleo, principio que también se encuentra previsto en la constitución. (Jose Gorriti Juan y otros 2005; p. 23).

**2.2.1.4. Los principios en el Proceso Laboral Peruano**

Los principios laborales son reglas que se encuentran definidas en la Nueva ley procesal, teniendo como ciertas y que regirán la conducta funcional, teniendo el legislador como función principal de informar el orden jurídico, debiendo también integrarse normas supletorias en caso de incongruencias, vicios, lagunas legales, con criterio de los jueces. (Harada, n.d.).

En el modelo anterior se requería una cierta cantidad de jueces para para que puedan atender los escritos judiciales, teniendo consecuencia que las demandas demoren

mucho tiempo, es por ello por lo que se desarrolló este nuevo modelo procesal con la finalidad de que los procesos judiciales puedan arreglarse y ordenarse, estableciendo módulos jurisdiccionales para que los jueces ejerzan función jurisdiccional. Sanchez Tuñoque Fressia Elita y Otros, (2019).

La misma autora hace mención y un análisis sobre los principios que rigen el proceso laboral peruano regulados en la nueva ley procesal del trabajo:

#### **A. Principio de Oralidad:**

Este principio busca la comunicación oral, siendo importante porque a través de ello los medios de prueba que se presentan sean de calidad, debiendo resolver el juez a lo que se aplica en presencia mediante la audiencia y no bajo un expediente o proyecto de sentencia que es redactado personal, concluyendo que, la importancia de este principio son las diligencias que se dan en forma de comunicación oral y que deben determinar la confiabilidad de la información, la decisión al momento de su pronunciamiento sea una decisión de calidad para que se garantice el debido proceso y por ende los demás principios procesales. (Sanchez Tuñoque Fressia Elita y Otros, 2019; p. 67).

#### **B. Principio de Inmediación:**

El principio de inmediación permite que el juez entre en contacto directo con las partes y las pruebas permitiéndole otorgar a la autoridad judicial mayor claridad, debiendo ser las audiencias como no solo como actividad procesal, ni no, que se reduzca las actividades procesales diferenciándose de la anterior norma donde anteriormente se

comunicaban las partes y el juez mediante escritos y resoluciones. (Sanchez Tuñoque Fressia Elita y Otros, 2019; p. 68).

### **C. Principio de Concentración:**

De igual a los principios antes descritos como actos procesales, este principio consiste poseer efectividad en las actividades procesales centrándose en una sola audiencia, acogiendo todas las actividades procesales que surgen del proceso, minimizándose los plazos establecidos, dándole al juzgador mejor claridad de los actos y resolver las controversias. Sanchez Tuñoque Fressia Elita y Otros, 2019; p. 68).

### **D. Principio de Celeridad:**

El principio de celeridad logra la reducción de plazos y la simplificación de actos procesales, poniendo los legisladores como el principio generoso de la Nueva Ley procesal, que permite una pronta reducción de la tramitación, a través de las audiencias, principio que puede ser afectada en el tiempo por la cantidad de juicios que existen con el estado y la excesiva carga procesal. Sanchez Tuñoque Fressia Elita y Otros, 2019; p. 71).

### **E. Principio de Economía Procesal:**

Principio que se orienta a reducir los gastos económicos, reduciendo tramites que eran innecesarios por ser en audiencias, así como se reduce el tiempo y el esfuerzo, por lo que los alegatos y las contradicciones expuestas serán en audiencia de juzgamiento. Sanchez Tuñoque Fressia Elita y Otros, (2019).

## **F. Principio de Veracidad:**

Se enfoca este principio en la verdad real que el juzgador a va a aplicar para medir la valides del proceso, eliminándose del proceso las pruebas de oficio porque ahora los supuestos excepcionales que pueden afectar la economía procesal, celeridad si lo permite, siendo necesario que al momento de aplicar este principio el juez sea prudente. Sanchez Tuñoque Fressia Elita y Otros, 2019; p. 78).

### **2.2.1.5. La Competencia.**

#### **A. Concepto.**

Se define como la atribución que le otorga la ley a los jueces o integrantes de un Tribunal para conocer el proceso y ejercerla dentro de la jurisdicción, Munita, (2004).

Para Couture, (2002), tenga o no competencia para resolver los procesos el juez siempre va a tener jurisdicción, siendo su faculta por ley y el representante del órgano jurisdiccional; podemos concluir que la competencia se le confiere al juez para hacer uso de las funciones que le autoriza la ley dentro la jurisdicción, es decir al conocer de la demanda evaluara si está autorizado para conocer de la pretensión y si el órgano jurisdiccional le corresponde verificar.

#### **B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.**

La pretensión en el presente expediente judicial es el pago de reintegro de bono por función jurisdiccional como asistente judicial y el pago de reintegro de bono por función jurisdiccional como secretario judicial; y los intereses legales que son calculados en ejecución de sentencia, como pretensión acumulativa, objetiva originaria

y accesoria. Verificando que la competencia se encuentra regulado en el párrafo a), numeral 1 del Artículo 2, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); De igual forma en el inciso “d” del artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) la competencia de los juzgados especializados de trabajo: Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de 10 (diez) URP Congreso de la Republica del Perú, (2016).

### **2.2.1.6. El proceso**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es el medio que se utiliza para resolver los conflictos, las persona son pueden hacer uso de su autodefensa si no, que tiene que existir un medio para que puedan acudir al órgano jurisdiccional con el fin de que puedan hacer uso de su defensa y la solución a sus conflictos, actuando el juez de forma imparcial. Gutierrez, (2006).

Según Martell, en la opinión de CALAMANDREI, son actos coordinados que el derecho procesal regula, verificándose a través de este proceso el ejercicio de la jurisdicción y lleva a definir varios términos. Martell, (2016).

Por tanto, los actos coordinados es la conceptualización del proceso y reglamentados por ley, de los cuales se pueden observar el impulso de la función jurisdiccional, siendo el objeto, resolver el conflicto. Martell, (2016).

#### **2.2.1.6.2. Funciones**

Couture (2002), refiere, el proceso cumple las funciones siguientes:

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** Su fin es la solución de los conflictos que se suscitan en las instituciones jurisdiccionales

La existencia de un proceso se puede referir a que su finalidad es solucionar los conflictos que se presentan en los órganos jurisdiccionales fijadas, por tanto, el interés individual y social busca el proceso es precisamente el origen final. Couture (2002).

**B. Función privada del proceso.** el de hacer por mano propia una justicia individual ha quedado para la historia como expatriada, transformándose el proceso en un mecanismo idóneo donde en un ordenamiento jurídico las personas, para satisfacer sus aspiraciones tengan seguridad de que la justicia existe y si la tiene le darán la razón; La falta de este proceso reflejaría que se pierda la fe en el derecho. Se configura en el proceso la garantía de la persona, sea en materia civil o penal, amparándose ante el Juez. Couture (2002).

**C. Función pública del proceso.** Para la garantía de un proceso justos la manera más idónea es el conjunto de actos procesales para la solución de los conflictos, Couture 2002; pag. 120). Siendo el conjunto de situaciones reguladas por la ley, siendo el fin solucionar las controversias e imponiendo la justicia, para que, a través de los sujetos juez y sujetos, buscan la tutela jurídica efectiva; Monroy, (2003).

#### **2.2.1.7. El proceso como Garantía Constitucional**

Siguiendo la teoría del autor, el proceso llega a ser una herramienta en la teoría que garantiza el derecho de los que buscan justicia, empero en la práctica no siempre suele

ocurrir por las normas procesales que existen son imperfectas por su creación, dando como resultado que la función tutelar no se cumpla, siendo la norma más importante y prevista para una garantía del proceso la constitución política del Perú, como derecho fundamental de la persona humana. Couture, (2002).

Los medios de defensa se consideraban insuficientes en la constitución del siglo XX, en el fondo como el de forma y para que estos medios se consideren necesarios y merecedoras de garantías, para que estén puedan proteger el derecho de las personas es la inserción de una declaración programática, que pueda ayudar a minimizar los irrisorios procedimientos para emplear la garantía constitucional. En la declaración Universal de los Derechos Humanos se puede tener conocimiento de los preceptos legislativos de fecha 10 de diciembre de 1984 y los derechos de las Naciones Unidas lo siguiente:

Art. 8°. “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

10°. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Naciones Unidas, 2015; pág. 18 y 22).

Por ello, deber extender mecanismos de defensa de las personas que garanticen y puedan acudir a las instituciones de justicia competentes interponiendo recurso para garantizar los derechos y puedan ser garantizados por los actos que infrinjan derechos.

#### **2.2.1.8. El debido proceso formal**

**A. Nociones:** ajustar la normativa al proceso permite que los derechos fundamentales de la personas se le dé una calificación ordenada para una nueva justicia, de acuerdo a las leyes vigentes las personas podrá ser juzgadas al momento que imputan hechos ante los colegiados o tribunales competentes, presumiendo su inocencia hasta la demostración contraria mediante una decisión del juez que lo declare culpable, teniendo este al uso de su defensa presentando las pruebas necesarias para la solución de las controversias y los hechos que se le imputan y por el que no deba ser juzgado 02 veces; de lo contrario violaría el derecho a un proceso justos o un proceso formal, debido que el proceso es la forma que se resuelve las pretensiones de manera ordenada en la institución judicial, bajo los innegables procedimientos propios del proceso. (Monroy, 2003).

El proceso formal, como un derecho formal de carácter personal, complejo que tiene el individuo para reclamar un justo e imparcial proceso al estado, representado por el juez quien debe ser responsable y competente para distribuir la justicia en derechos que protejan a las personas ante las ausencia o falta de un procedimiento que dañe sus derechos, (Bustamante Alarcon, 2001).

**B. Elementos del debido proceso:** para que la calificación del proceso sea buena, se requiere que el juez que representa al estado facilite el uso de la defensa, debiendo ser a través de medios que permitan hacer uso de sus derechos, como lo es las notificaciones, ello para probar las razones de su defensa y esperar una sentencia favorable a derecho, se por cualquier tipo de proceso que corresponda, como es penal, civil, labora, proceso administrativo y otros.

Los elementos de un debido proceso formal a considerar son:

**1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Si el juez es responsable y competente en el ejercicio de su función y la aplicación del proceso, permitirá que no se vean inútiles los esfuerzos de los derechos de los individuos para iniciar la reiniciación y defensa en un proceso.

✓ Cuando las actuaciones sean de sustento personal, sin que se influya ni se imponga las que ejercen poder público y de grupos que influyan las decisiones.

✓ La no aplicación de la imparcialidad y la acción arbitraria recaerá en el responsable civil, penal y administrativa, dependiendo de su responsabilidad.

✓ La constitución determinara si el juez es competente para que ejerza funciones jurisdiccionales conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial

**2.- Emplazamiento válido.** Para que las personas que acuden a las instituciones jurisdiccionales y tengan información de los hechos que se les imputa y asegurar su defensa se requiere de un emplazamiento valido a través de un debido proceso; según lo presenta Chaname (2009).

El autor refiere, que la debida notificación a las partes en un proceso comprende que se otorgue las garantías constitucionales que pueden ser implícitas y actuales, exponiéndose que el emplazamiento deber ser conforme a ley que deban garantizar a las partes el ejercer la defensa de sus derechos, caso contrario de no tener un emplazamiento valido se vulneraria las garantías constituciones a una defensa conforme a derecho, debiendo declarase nulo el proceso. (Costure, 2002; pág. 122).

### **3.- Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

No solo es, el emplazamiento valido para que se pueda dar un debido proceso, si no que, las personas que acuden a su defensa de sus derechos puedan ser escuchados por medio escrito o verbal por los jueces que describan sus razones, esto, permite la oportunidad de apersonarse y fundamentar los hechos, por ello es que no solo es el emplazamiento si no, que se garantice el derecho a través de una audiencia o de forma escrita donde puedan expresar y ser escuchados y fundamentar sus pretensiones. según lo indica Couture (2002) en su (pág. 122).

### **4.- Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Que los medios medio probatorios no se apliquen de manera correcta complicaría la afectación a un debido proceso generando insatisfacción, debiendo ser las pruebas presentadas ante el juez confiables para que puedan ser examinadas; siendo para las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales la oportunidad conforme le concede las normas procesales probar y esclarecer los hechos en controversia y obtener una sentencia justa. Ticona, (1994).

**5.- Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** En la opinión de Monroy, la defensa de un letrado es importante también en un proceso, por lo que, también deber ser comunicado del proceso y los que se pretende en el proceso, ello conforme se establece en el título preliminar del Código Procesal Civil, que refiere que toda persona tiene derecho a una tutela jurisdiccional, que pueda ejercer la defensa en un debido proceso y buscar un interés común. (Cajas, 2011).

**6.- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,** El Poder Judicial, Poder Legislativo y Ejecutivo son instituciones que deben exigir la motivación de las resoluciones como principio y defensa de la función jurisdiccional, la misma que se contempla en la Constitución política de Perú, en su artículo 139 inciso 6, motivar las resoluciones en cada una de las instancias, que los hechos facticos y jurídicos se planteen conforme a las controversias, fundamentando lo expuesto por las partes, siendo que, el juez en caso de no hacerlo se encontraría en abuso de poder y prevaricato. (Congreso de la Republica del Perú, 2016a).

**7.- Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.** Para el análisis y la revisión de lo resuelto en una sentencia implica que el órgano superior intervenga, pudiendo el proceso pasar por dos instancias, ello se refiere la pluralidad de instancias, siendo su recurso de apelación la forma y procedimiento procesal., admitiéndose solo en dos instancias. Ticona, (1999).

#### **2.2.1.9. Los puntos Controvertidos**

Los puntos controvertidos son considerados como de vital importancia para el procedimiento de un proceso, por ser el medio entre las pretensiones solicitadas y la decisión judicial, según el autor, refiere, que los puntos controvertidos en un proceso es el punto en que se encuentran en el proceso las partes conjuntamente con los medios probatorios que permiten la claridad de los conflictos, existiendo congruencia entre los fundamentos y lo resuelto por el juez en la sentencia. (Margot, 2008).

#### **2.2.1.10. Los Medios Probatorios:**

Los medios probatorios son mecanismos que permitirá al juez certificar y tener veracidad o falsedad sobre los hechos fundamentados como prueba, siendo los medios probatorios que conduzcan al juez su convencimiento y decisión, siendo su objetivo principal probar los hechos fundamentados, considerando el autor que son típicos o atípicos, considerándose como típicos los que se encuentran regulados en una norma procesal, como lo es la declaraciones, testigos, pericia, inspecciones, exhibiciones de planillas, y los atípicos no están regulados en la norma, si nos los medios probatorios que al igual que los típicos cumplan con el convencimiento de los hechos al juez, (Alvarado Bustos Carmen, 2008), considerando el autor como principios de los medios probatorios los siguientes:

**A. Principio de adquisición:** una vez que ingresan como parte del proceso los medios probatorios ofrecidos, pudiendo ser tomado por la contraparte, interpelarlos a su derecho para obtener una decisión favorable, por ello se desafectan de quien los ofreció. (Alvarado Bustos Carmen, 2008),

**B. Principio de contradicción:** los medios probatorios deben ser evidenciado por las partes para que la contraparte pueda contradecir, plantear su postura haciendo uso de su defensa mediante la imposición de tachas, oposiciones o excepciones si fuere necesario; ello por haberse reformado el proceso laboral con la entrada en vigor de la nueva Ley 29497. (Alvarado Bustos Carmen, 2008),

**C. Principio de pertinencia:** El juez desestimara los medios probatorios, si estos no tienen relación con los hechos, considerándolos como no admitidos, por ello es importante la relación de los medios probatorios con los hechos para la sustentación de la pretensión planteada. (Alvarado Bustos Carmen, 2008),

Los medios de prueba pueden ser improcedentes, impertinentes e innecesarios, siendo la impertinencia cuando no hay relación con los puntos controvertidos, innecesarios cuando no hay relación con los hechos, y la improcedencia cuando se presenta fuera de plazo que se otorga en el proceso o no proporcione certeza, y la innecesaria, que estas pruebas sean similares y aceptadas por las partes. Arevalo Vela Javier (2012).

#### **2.2.1.11. La prueba**

##### **2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico**

Probar una verdad o falsedad de los que se argumenta en un sentido semántico es la forma de accionar con la prueba, (Real Academia Española, ). y, las actuaciones dentro de un proceso es la forma de probar en un sentido jurídico, demostrando su veracidad

o falsedad es el fin de probar los hechos expuestos por las partes en el juicio Osorio (2003).

Para el autor en “La Prueba en el Proceso Civil” la prueba es validar la verdad con el hecho, demostrar la afirmación de un hecho, debiendo ser demostrado los hechos con los medios legales, legítimos. (Rodríguez 1995; pág. 37). Se puede decir que lo que se trata de demostrar en el proceso es la verdad formas o judicial, llamadas verdades legales, dadas las limitaciones no se pueden hallar.

Para Hinostroza en su opinión la prueba la conceptualiza como “la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate”, tomando como referencia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, para que una prueba cree en el juez una verdad probable, tiene que tener datos exactos que los hechos, que sean objetivos, veraces, para que estos se ajusten a la verdad y sean de conocimiento del juez tienen que ser ciertos, que los actos probatorios no tengan que implicar una inadecuada transgresión a los derechos fundamentales al momento de ser valorados, que su pertinencia guarde relación con los hechos expuestos, si no guardara relación de deben ser consideradas ni valoradas dentro de un proceso; (Casación, 2010). Para concluir, para probar los hechos y convencer al juez de que acoja una decisión favorable, deben tener una evaluación de fiabilidad los medios probatorios que se incorporan en el proceso.

**2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal** Es a través de una prueba que se busca demostrar una certeza o engaño de un hecho particular o afirmativo planteado por las partes, afirmaciones que pueden ser afirmaciones fácticas. (Margot, 2008);

La forma que se aplica para un proceso para determinar, investigar, demostrar un hecho en el derecho penal y civil se dan en la demostración y comprobación y exposición de un hecho certero o engañoso; pudiéndose asemejar la prueba con un hecho científico o mediante una operación de números que sean demostrados en un proceso civil; considerando a la prueba como el conjunto de actos que en su aplicación determinan la certeza o falsedad de los hechos en controversia, poniendo como interrogativas, ¿Qué es la prueba?, ¿Quién prueba?, ¿Cómo se prueba?, ¿Qué valor tiene la prueba producida?, que permitan dar una solución al conflicto. Couture (2002).

**2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio** La prueba para hinostroza viene a ser los hechos que sustentan la pretención solicitada, los que conllevan a que el juez tome la decisión respecto de ello, y los medios probatorios para hinostroza son herramientas y dispositivos que utilizan las partes y que son ordenadas por el juez, para sustentar su decisión, Cajas (2011); Asimismo hinostroza en su estudio por Rocco, confirma que son las herramientas proporcionadas para demostrar certeza y existencia de los hechos en controversia, comparándose con el Artículo 188, donde refiere que “los medios de prueba como Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza al Juez” (Hinostroza, 1998; pág. 622).

**2.2.1.11.4. Concepto de Prueba para el Juez** Al juzgador solo le importa que las pruebas puedan ser dilucidadas para que pueda concluir, debiendo tener relación directa con la pretensión; con estas pruebas se demostraran los hechos en controversia y convencer al juzgado para la certeza o falsedad de los hechos expuestos. Rodríguez (1995).

**2.2.1.11.5. La valoración de la prueba** los medios de prueba aportados por las partes tienen un aporte objetivo para los medios probatorios, pudiendo el juez de manera coordinada y prudente los incorpore para que garantice una veracidad en todos los extremos, respetando siempre las normas legales, los procedimientos y normas constitucionales sean de forma procesal o sustantivas, Alvarado Bustos Carmen (2008), siendo esta norma interpretativa la Nueva Ley procesal de Trabajo.

**2.2.1.12. La Pretensión** La pretensión es la acción que ejerce los justiciables, siendo importante la expresión del actor como voluntad fundamentada, iniciándose con la pretensión procesal interpuesta mediante una demanda que exige al órgano se cumpla con las pretensiones planteada mediante una declaración sea judicialmente o extrajudicial, (Guimaraes Ribeiro D., 2008).

**2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales** Es la manifestación expresada por el juzgador para expresar una decisión o situación a las partes en el proceso, siendo de dos formas, como documentos y como actos procesales, en la primera se entiende como el enunciado que las instituciones realizan, y en el segundo como acto procesal como un medio jurídico usual en el proceso, así mismo se denomina para otros actos

administrativos, siendo fundamentales para plasmar la decisión final. (Cavani Renzo, 2017), Contemplando dentro de ellos los siguientes:

**A. El decreto:** para el autor es la decisión procesal que da respuesta a solicitudes de las partes que impulsan procesos, o activan los procesos, refiriéndose a dos tipos, las de impulso en el proceso que refiere a la continuidad del trámite o de mero trámite que se entiende el pedido de las partes, ejemplo, el apersonamiento del abogado letrado. Cavani Renzo (2017). (p. 113).

**B. La sentencia:** es el pronunciamiento que el juez desarrolla dentro del proceso tomando la decisión final que se funda en elementos, este acto resolutivo pone fin al proceso con la declaración de fundado, fundada, procedente o improcedente. (Cavani Renzo 2017; (p. 115).

**C. Los autos:** es la decisión que da fin al proceso, pero no de fondo si no porque resuelve asuntos procesales; un ejemplo, la decisión de abandono del proceso plasmado en la resolución, a esto expedición del juez se denomina auto. Cavani Renzo (2017; p. 122).

#### **2.2.1.14. La Conciliación Judicial**

Es el mecanismo de solución de conflictos, la acción jurídica o contrato en que las partes acuerdan conciliar, verificando el juzgador si puede ser reconocido el derecho, así como aceptarla y declara el fin del proceso, requiriéndose de las partes la

manifestación de la pretensión y declarándose esta acción como cosa juzgada tal como lo manifiesta el código civil, Cavani Renzo, (2017).

#### **2.2.1.15. La Motivación de las Resoluciones Judiciales**

Las decisiones judiciales motivada están garantizada por nuestro marco normativo respetándose las características, debiendo dirigirse las motivaciones a las decisiones que se acomoden a un derecho, permitiendo que una de las partes induzca a la decisión y la otra a como el ejercicio de la función en el marco procesal de las motivaciones, que pueden contralarse a través de un control difuso. Aliste Santos T. J., (2018), ara el autor, la motivación en las resoluciones judiciales deben ser obligatorias en caso situación dada, debiendo tomar a la motivación como la idea correcta o aceptable, planteando una motivación completa y suficiente, que la doctrina aplica de manera discrecional.

Por tanto, la motivación de las resoluciones como sentencias aplicadas, según el Tribunal constitucional, no permite llevar a una decisión justa, garantizando y reconociéndose el ejercicio de la función jurisdiccional para proteger los derechos fundamentales debiendo ser claras y con razonamiento metódico.

#### **2.2.1.16. Hechos**

##### **Hechos que no necesitan de actuación probatura:**

El juez establecerá si los hechos después de verificar los actos procesales, deben ser admitidos, si estos deben ser probados, reconocidos, ello en marco a la nueva reforma

del trabajo, debiendo ser los hechos probados por el juez el valor que los sujetos procesales se sustentan para pronunciarse (Donayre Espinoza J.O. y otros, 2006).

## **2.2.2. Sustantivo:**

### **2.2.2.1. El pago de los beneficios en el proceso ordinario laboral**

Los beneficios sociales en el proceso ordinario, es el aporte económico normado por la ley y por la decisión privada, cuya finalidad es el reconocer al que presta sus servicios para cuidar de su familia, protegerla, todo trabajador con vigencia o no puede acudir a las instancias correspondiente y solicitar la via procedimental. Rendón (2007)

## **2.2.2.2. Jurisdicción:**

### **2.2.2.2.1 Concepto.**

El significado de la jurisdicción es “Decir el Derecho”, dando el concepto de administrar justicia y ser el estado en que a través de sus jueces y tribunales con arreglo a la constitución y las normas de ley. El estado ejerce función pública a través de sus jueces, y facultades de administrar justicia, estas se encuentran reflejadas en la constitución política del Perú 1993, especificando un mismo marco normativo que garantice el derecho y la libertad individual, donde textualmente en su artículo 138 refleja “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y las leyes”. (Custodio Ramirez Carlos Antonio, 2004).

#### **2.2.2.2. Requisitos:**

Para que se pueda establecer como función jurisdicción, que estos deben tener los siguientes, el problema entre las partes, las diferencias social ente las partes ante una situación conflictiva, la participación del estado como institución, y por último el actuar de un servidor (Custodio Ramirez Carlos Antonio, 2004).

#### **2.2.2.3. Elementos:**

La función jurisdiccional tiene los siguientes elementos

**A) Notio.-** la atribución del juez que le otorgan para conocer del proceso, examinarlo sin que este tenga competencia.

**B) Vocatio.-** es el atributo del juez para conocer del proceso, que permite llevar a cabalidad.

**C) Coertio.-** para que los mandatos se cumplan mediante mecanismos didácticos, esta faculta permite utilizar los medios o reglas de una forma que se pueda cumplidos conforme a las normas y solicitar las medidas cautelares necesarias.

**D) Iudicium.-** el atributo de los jueces para dar sentencia y examinar las pruebas, recogiendo de las normas legales la adecuada actuación específica.

**E) Executio.-** La Potestad de los jueces de hacer que los dispositivos se cumplan, y fuera el caso bajo apercibimiento y otras actos que la ley lo establezca.

#### **2.2.2.3. Función Jurisdiccional.**

##### **2.2.2.3.1. La Función Jurisdiccional desde el punto de vista formal y material.**

Para el autor es una atribución del poder judicial de una manera formal y en una perspectiva material, son los beneficios actos propios que nacen de una naturaleza procesal. Custodio, (2004; (p. 6).

#### **2.2.2.3.2. Elementos que caracterizan a La Función Jurisdiccional.**

Como elemento importante de la función jurisdiccional esta se caracteriza por ser precursora que tiene como finalidad verificar el motivo con lo resuelto persiguiendo un resultado en situación de duda o conflicto, no dejando a las partes para que resuelvan entre si sus problemas. Custodio Ramirez Carlos Antonio, (2004; p. 6).

#### **2.2.2.4. El Bono por Función Jurisdiccional. -**

El bono tiene un perfil remunerativo, por ser ordinario, permanente y temporal que se le brinda al trabajador como beneficio económico, y que no tiene inferencia en las gratificaciones, compensación por tiempo de servicio, que son otros beneficios, según el tribunal constitucional, (Casacion Laobral N° 10277-2016, Reintegro de Bono jurisdiccional, 2008).

##### **2.2.2.4.1. Origen legal del bono por función jurisdiccional**

Se encuentran comprendidos para el otorgamiento del bono por función jurisdiccional los que realizan labores jurisdiccionales, siendo los Magistrados, nivel de vocal Superior, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo, ello según lo establece la Ley 26553, que autoriza a las instituciones del estado como el poder judicial los ingresos destinados para el 70%, del presupuesto público, desde el año 1996. (Casacion Laobral N° 10277-2016, Reintegro de Bono jurisdiccional, 2008).

##### **2.2.2.4.2. Regulación Administrativa del bono por función jurisdiccional**

El estado a través del Poder judicial autoriza Mediante Resoluciones Administrativas para que los magistrados y auxiliares jurisdiccionales y administrativos realicen la

distribución de los ingresos, así como el reglamento que especifica la bonificación por función jurisdiccional. (Casacion Laobral N° 10277-2016, Reintegro de Bono jurisdiccional, 2008).

#### **2.2.2.4.3 Carácter remunerativo del bono por función jurisdiccional**

Por ser el bono por función jurisdiccional otorgada de manera permanente, mensual y tener un monto fijo, se le considera como remunerativo, de ello como se establece en las normas de rango remunerativo. (Casacion Laobral N° 10277-2016, Reintegro de Bono jurisdiccional, 2008).

#### **2.2.2.5. Definición de Remuneración**

La remuneración es el monto que puede ser en dinero, en especie, o cualquier otra forma de pago, que se le brinda al trabajador por el servicios dado a el empleador, (Casacion Laboral N° 10277-2016, Reintegro de Bono jurisdiccional, 2008).

##### **2.2.2.5.1. Características de la remuneración:**

Sus características según la conforme a la doctrina son: de carácter alimenticio, dinerario y de independencia, en el primero refiere el autor que su fin es la satisfacción de las necesidades del trabajador, sean personales, familiares, ello por dar de su tiempo en el trabajo.; el dinerario, permite adquirir un progreso de vivencia, que puede verse satisfecha el trabajador con el dinero, y el independiente

Este carácter nos refiere no tiene que ser perjudicial lo referente a la remuneración en caso se tenga que ver en riesgo o se mantiene la independencia.

Debiendo ser el carácter remunerativo, debe tener independencia en caso de que exista conflicto.

#### **2.2.2.5.1. Conceptos no remunerativos**

Los artículos 19 y 20 de Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 650, y su artículo 19.- establece como carácter no remunerativo pero también considera como aspectos no remunerativos, los no computables, las gratificaciones extraordinarias, las participaciones otorgadas por la empresa a sus trabajadores como utilidades pagos que son entregados por ocasión, los alimentos que se otorgue al trabajador, cualquier otro medio que tenga su calidad de indispensable en la prestación de servicios, o por cuanto se dé por mandato legal. (Casacion Laobral N° 10277-2016, Reintegro de Bono jurisdiccional, 2008).

### **2.3 Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**La sana crítica.** Córdova (2011) citó a Cabanellas diciendo que la crítica de la salud se ha convertido en una fórmula legal que coloca la evaluación de la evidencia a la discreción judicial ponderada. Esto es muy similar a la evaluación judicial o la condena libre, como le llama Taruffo (2011), En este sistema se propugna que los jueces crean que el valor determinado de la prueba es ejecutado por el juez. El juez cree que es

responsabilidad del juez analizar y evaluar la prueba con un criterio lógico y coherente, y sustentar sus razones para dar validez a la prueba. Tomar el examen.

**Las máximas de la experiencia.** Desde una perspectiva de los juristas en gran medida se le ha llegado a denominar, en su entonces como “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia” (Stein, 1999) ; siendo que esas suposiciones debían estar bien adecuadas para ser validas en un caso en general, esto es de manera independiente a que se hayan aplicado y surgido en algunos casos específicos.

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **III. HIPOTESIS**

### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, en el expediente 000825-2016-0-2601-JR-LA-02; Distrito Judicial Tumbes - Tumbes, se evidencio cual es el rango de la calidad de sentencias, siendo estas de rango muy alta, respectivamente.

### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional del

expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación.**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidencio el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación específico, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidencio en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso laboral, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la Investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de

tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

### **4.3. Unidad de Análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

Por lo sugerido en nuestra línea de investigación nuestra Unidad de análisis en un expediente judicial: expediente 000825-2016-0-2601-JR-LA-02; Distrito Judicial Tumbes - Tumbes, comprende un proceso laboral sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas

partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**. su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación

del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplico la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitaron la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados, y aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**  
**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA,**  
**SOBRE PAGO DE REINTEGRO DE BONO POR FUNCIÓN**  
**JURISDICCIONAL; EXPEDIENTE N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02.**  
**DISTRITO JUDICIAL TUMBES- TUMBES, 2023.**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, en el expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes? 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, en el expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, en el expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2023.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 6**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**CUADRO NRO 01: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, en el expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes							X	[7- 8]							Alta
										[5- 6]							Mediana
										[3-4]							Baja
										[1-2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta							
							X		[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana							
							X		[5-8]	Baja							
							X										

									[1-4]	Muy baja							
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta								
						X		[7-8]	Alta								
								X	[5-6]	Mediana							
	Descripción de la decisión							X	[3-4]	Baja							
									[1-2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 00825-22005111044016-0-2601-JR-LA-02.

*Lectura de la Tabla 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta.*

**CUADRO NRO. 02: calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de reintegro de bono por función Jurisdiccional, en el expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					x		[7-8]	Alta					
							[5-6]		Mediana						
							[3-4]		Baja						
							[1-2]		Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
							X		[5-8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1-4]	Muy baja					
							x		[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7-8]	Alta					
							x		[5-6]	Mediana					
							[3- 4]	Baja							
						[1-2]	Muy baja								

Fuente: expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02.

*Lectura de la Tabla 2.-, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta.*

## **5.2.- Análisis De Resultado**

Habiendo realizado la evaluación de los parámetros, conforme a nuestra variable en cumplimiento de nuestros objetivos, se determinó en la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, conforme a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos, se determinó que, fueron de rango muy alta, Pudiendo analizar las evidencias empíricas en la parte expositiva, considerativa y resolutive, se hallaron que todos los parámetros se cumplieron, asemejándose nuestros antecedente con la trabajo de investigación de Alban (2019), concluyéndose de la presente investigación en la parte expositiva y considerativa son de rango muy alta,

siendo cada una de las sentencias de primera y segunda instancia de la siguiente forma:

### **En relación con la sentencia de primera instancia**

La Sentencia primera instancia es emitida por el órgano jurisdiccional del segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, cuya calidad se encontró en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se han establecido en el presente proyecto, después de evaluadas las evidencias empíricas con los parámetros, se determinó que la parte expositiva, considerativa y resolutive resultaron de rango muy alta. (cuadro 1).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente,** Encontrándose en el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; las evidencias y aspectos del proceso y la claridad con 5 parámetros previstos con contenido de muy alta calidad, de igual forma se encontraron 5 parámetros previstos: “Explicita y evidencias congruencias en pretensión tanto del demandante, demandado y de los fundamentos facticos en las partes; en los puntos controvertidos, y Claridad de las Pretensiones, los mismos que fueron de muy alta calidad.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, que fueron de rango muy alta,**

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones las razones a orientar e interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, como la motivación razonada y aplicación de la legalidad; las razones que orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, la evidencia de la claridad.

➤ Analizando, este punto de la parte considerativa de la motivación del derecho y los hechos, podemos acogernos a lo que establece, Muchas veces solemos encontrar sentencias o autos expedidos por los órganos de justicia por no tener la debida motivación; fallos que no tienen congruencias; en algunos casos; porque no se evidencian una clara manifestación de los hechos expuestos al momento del juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales (Bautista, P., 2006). Lo que no sucede en el presente caso, ya que, su evaluación ha sido de rango muy alta, cumpliendo todos los parámetros establecidos; así de igual forma la fijación de los puntos controvertidos se considera como aspecto de vital importancia para el desarrollo de un proceso al ser un medio entre las pretensiones expuestas por las partes y la decisión judicial. (Margot, 2008), verificándose que el presente proceso si se cumple la pertinencia de las resoluciones planteadas por los sujetos, las misma que han sido admitidas al proceso para decisión judicial.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta,**

En, la **aplicación del principio de congruencias**, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia de todas las resoluciones; El Pronunciamiento en la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondiente con la parte expositiva y considerativa, la claridad.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a lo decidido y ordenado; la evidencia de las pretensiones y derecho exigido, y el pago de los costos y costas.

#### **En relación con la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que se ubicó en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta. (Cuadro 2).

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta,**

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria.

#### **5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, que fueron de rango: muy alta,**

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que las normas aplicadas evidencian la relación con los hechos y las pretensiones planteadas; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, la interpretación de las normas, y el respeto de los derechos fundamentales.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta,**

En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara lo que decide u ordena; la evidencia de las pretensiones y derecho exigido, y el pago de los costos y costas.

verificado dos resoluciones la sentencia de primer y segunda instancia, con las normas pertinentes, y se ajuntas las normas aplicadas en el proceso en estudio, pues como refiere (Chanamè, 2009), La consecuencia de no motivar las resoluciones, es que el juzgador actué con negligencia y no se pueda conocer con claridad los fundamentos de hecho y derecho en que se encuentra sustentada el fallo, pudiendo las partes acudir a instancias superiores para interponer un recurso, por lo que, de los resultado obtenidos al momento de la evaluación en la parte considerativa, expositiva y resolutive se puedo apreciar la claridad de las resoluciones tanto en las sentencias de primera y segunda instancia, en si se cumple en el presente objetivo la claridad de las resoluciones.

## **VI. CONCLUSIONES**

1.- De los cuadros obtenidos y del análisis efectuado en el estudio realizado de las sentencias de primera y segunda instancia tomadas del expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02, sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, como fuente de nuestra investigación y específicamente en el cumplimiento de nuestros objetivos generales y específicos, siguiendo nuestros lineamientos y parámetros indicados, que la metodología aplicada en la presente se ha podido determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que se han cumplido con todos y cada uno de los parámetros de rango muy altos,

2.- Respecto a la sentencia de Primera Instancia, hemos podido determinar en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, en la calidad de la parte considerativa, motivación de los hechos, del derecho; en la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que los parámetros realizados según las variables y los indicadores efectuados son de rango muy altos.

3.- Respecto a la sentencia de Segunda Instancia, hemos podido determinar en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, en la calidad de la parte considerativa, motivación de los hechos, del derecho y la reparación civil; en la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que los parámetros realizados según las variables y los indicadores efectuados son de rangos muy altos.

## **RECOMENDACIONES**

Después de haber realizado el estudio de expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02, sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional, y la investigación realizada, se recomienda que los procesos laborales deben mejorarse en la parte del cumplimiento de los plazos, ya que, si bien es cierto, la nueva ley procesal del trabajo los procesos laborales se han minimizado en los plazos; al tener el principio de oralidad e inmediación, se debería cumplirse, disminuyendo la carga procesal de los juzgados, una de las alternativas que podría darse es, ampliando más juzgados laborales, ello en base a que dentro de los antecedentes que se ha podido investigar, los juzgados no se dan abastos para cumplir con cada uno de los plazos, por el contrario, la excesiva carga procesal permite que los operadores de justicia no realicen un mejor uso de los procedimientos procesales; la motivación y unos de los procedimientos y etapas que se encuentran establecidos en la ley procesal permite que las resoluciones tanto en las instituciones de primera y segunda instancia, sean de buena y muy buena calidad de las sentencias con lo es, en la presente investigación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar en Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>.
- Alban Villarreyes S. M., (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pago de Bono Jurisdiccional, Facultad De Derecho Y Ciencia Política Escuela Profesional De Derecho- Uldech Católica.
- Aliste Santos T. J., (2018). Motivacion de las Resoluciones Judiciales (Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales (ed.); 2da. Edici). <https://elibro.net/es/ereader/uladech/127424?page=449>.
- Alvarado Bustos C., (2008). La Prueba en el Proceso Laboral. En Journal of Chemical Information and Modeling (Vol. 53, Número 9). recuperado de <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>.
- Arevalo Vela J., (2012). Los medios de prueba en la nueva ley procesal del trabajo. En editora perù (ed.), nueva ley procesal del trabajo (primera Ed, pp. 401-).
- Anhuamàn Orbegoso leslie Daniela, & Castro. C. E. G. (2018). La ineficacia de la doble audiencia en el proceso ordinario laboral para garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva". Universidad Nacional de Trujillo.
- Bautista, P. (2006). Teoria General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Juridicas.
- Bustamante Alarcon, R. (2001). Derechos Fundamentales y el Proceso Justo. (1er. Edición). Lima: ARA Editores.
- Bolaños Fernando. (2012). Vista de Acceso a justicia laboral en Centroamérica.

Derecho PUCP.. recuperado:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2833/2762>.

Cajas, B. W. (2011). Código Procesal Civil (17ava Edición). Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>.

Casación Laobral N° 10277-2016, Reintegro de Bono jurisdiccional, 98 Corte Suprema de Justicia de la República 98 (2008).

Casación, (2010). <https://2019.vlex.com/#vid/-472772390>.

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Congreso de la República del Perú. (2016a). Constitución Política del Perú.

Congreso de la República del Perú, (2016). Ley Orgánica del Poder Judicial. Vlex.

Congreso de la República, (2010). Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima.

Couture, E. J. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil (4ta Edición). Buenos Aires:: IB de F. Montevideo

Custodio Ramirez Carlos Antonio. (2004). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú. RedJus, 50. <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per-->

108a369.pdf

Cavani Renzo. (2017). Resolución Judicial. Estudio Analítico Para El Derecho Procesal Civil Peruano, 2929, 25.

Chanamè, R. O. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta Edición). Lima: Juristas Editores.

Díaz Dioses Darinka Vanesa. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional. Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Donayre Espinoza J.O. y otros. (2006). firmado por scott.pdf.

Egas Béjar Fabiola Azucena. (2021). La motivación de las Resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Expediente judicial Nro. 00825-2016-0-2601-JR-LA-02. Segundo Juzgado supraprovincial de Trabajo de Tumbes, Distrito judicial Tumbes.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T\_II. Lima: El Buho.

Guimaraes Ribeiro D. (2008). La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva: hacia una teoría procesal del Derecho. (J.M. BOSCH). <https://elibro.net/es/ereader/uladech/52242?page=208>.

Gutiérrez Camacho Walter. (2015). La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. In Gaceta Jurídica (Issue 6). <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>.

- Gutierrez, A. S. (2006). Teoria General del Proceso, Primera Edicion . Mexico: Iure editores S.A
- Harada, M. P. (n.d.). Principios del nuevo Proceso Laboral ¿cuál es su manifestación en la tramitación del proceso?.
- Hinostraza, M. A. (1998). La Prueba en el proceso civil. Lima: Gaceta Juridica.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.
- INFOBAE. (2015). Proyecto de Opinion Publica de America Latina. Los 10 Paises de America en los que menos se confia en la justicia (págs. <https://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>). America : Barometro de las Americas.
- Jenessi, H. C. E. (2019). “ El efecto de la conciliación en el proceso vulneración del principio de celeridad y concentración procesal” “El Efecto de La Conciliación En El Proceso Ordinario Laboral Frente a La Vulneración Del Principio de Celeridad y Concentración Procesal.” <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/5309>.
- Jorge Negri Nicolás. (2018). La Argumentación Jurídica en las Sentencias Judiciales. In Tesis de Doctorado. Universidad Nacional de la Plata. Argentina.
- Jose Gorriti Juan y otros. (2005). SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Resolucion 12 de Agosto de 2005. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.pdf>.
- La Rosa Casanova, Ana Liset. (2020). Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre pago de Beneficios sociales; [Universidadd Catolica Los Angeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe>.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do

Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Luis, M. P. (2016). Modernización Judicial, Gestión y Administración En América Latina | Lector mejorado de Elsevier. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S018660281730035X?token=681850DC89C86C638C6C39BB67C858D71B8C29D8DF4CD220A27B6956C3708105B96E954E2CE264682BE3809B397F16C0>.

Margot, O. R. (2008). Fijacion de Puntos Controvertidos. Catedra Judicial Un espacio para compartir el camino a la justicia, (págs. texto recopilado de <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>). Lima.

Martell, A. R. (2016). Definiciones Juridicas. Lima: Editorial Ffecaat.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monroy, C. A. (2003). El Proceso y el Debido proceso. Vnisvesitas, 813.

Munita, J. C. (2004). Diccionario de derecho procesal civil Primera Edicion . Santiago de Chile: Juridica La Ley. Ltda.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Naciones Unidas. (2015). Declaracion Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf).

Nueva Ley Procesal del Trabajo, Diario el Peruano 1 (2010).

<http://spij.minjus.gob.pe/normas/textos/150110t.pdf>.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, Manuel. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Paredes Dominguez Gregorio Bernardo. (2017). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pago de Beneficio sociales y/o Indemnización y otros beneficios económicos. [Universidad Católica Los Angeles de Chimbote].  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3947/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_PAREDES\\_DOMINGUEZ\\_GREGORIO\\_BERNARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3947/CALIDAD_MOTIVACION_PAREDES_DOMINGUEZ_GREGORIO_BERNARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Paredes Silva, S. P., & Mamani Galindo, E. (2017). Nivel de cumplimiento de los beneficios sociales de los trabajadores del régimen de la actividad privada. arequipa: universidad de san agustin de arequipa.

Poder Judicial del Perú. (2019). Tramites Judiciales.  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_tramites\\_judiciales](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_tramites_judiciales)

Real Academia Española, . (2018). Diccionario de la Lengua Española (Edición Tricentenario).

Rendon, V. J. (2007). Derecho del Trabajo - Segunda Edición. Lima: GRILEY.

Rodriguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sanchez Tuñoque Fressia Elita y Otros. (2019, June). Criterios Jurisdiccionales que Afectan a la Celeridad Procesal ¿Es el proceso Abreviado Laboral en la NLPT, una vía igual de satisfactoria que el proceso de amparo? expediente judicial electrónico y el módulo corporativo laboral contiene compendio de plen. Poder Judicial Del Perú, 59. <https://static.legis.pe/wp->

[content/uploads/2019/08/Revista-Nueva-Ley-Procesal-del-Trabajo-Legis.pe\\_.pdf](http://www.sence.cl/content/uploads/2019/08/Revista-Nueva-Ley-Procesal-del-Trabajo-Legis.pe_.pdf).

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articulos-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf).

Stein, F. (1999). El conocimiento privado del juez, traducción de Andrés de Oliva Santos, Bogotá: Editorial Temis.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf).

Ticona. (1994). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edicion). Lima: RODHAS.

Ticona. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edicion). Lima: RODHAS.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Universidad Católica Los Angeles de. (2017). Reglamento de Investigación Version 9. Chimbote: Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero 2017.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Zarate Purizaga Mery Elizabeth. (2019). Eficacia de la audiencia de conciliación en el proceso laboral Ley 29497, Distrito Judicial Tumbes – 2018. Universidad Nacional de Tumbes.

# ANEXOS

**Anexo 01.**  
**Sentencias de primera Instancia y Segunda Instancia**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

2do Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes

2º JUEZGADO DE TRABAJO TUMBES

EXPEDIENTE : 00825-2016-0-2601-JR-LA-02

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL) JUEZ

: “C”

ESPECIALISTA: “K”

DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA NÚMERO: 22-2017

RESOLUCION NÚMERO: CINCO

Tumbes, Diez de Marzo Del Dos Mil Diecisiete.-

VISTOS Y OIDOS: con el presente expediente, corresponde emitir sentencia en la demanda sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL) de folios 31 a 42 interpuesta por don “A” contra la “B”, que comprende las siguientes pretensiones: 1) Pago de reintegro del bono por función jurisdiccional por haber desempeñado funciones como: a) Asistente Judicial desde el 01-02-2005 hasta el 24-05-2009, del 01-11-2009 al 31-03-2010, del 03-11-2010 hasta el 10-05-2011 y del 01-08-2012 hasta el 16-08-2015, que asciende a la suma de S/. 32, 650.00; y como b) Secretario Judicial desde el 25-05-2009 al 31-10- 2009, del 01-04-2010 al 02-09-2010, del 11-05-2011 hasta 31-07-2012 y del 17-08-2015 hasta el 29-02- 2016, que asciende a la suma de S/. 19,995.00; más intereses legales; tramitado en la Vía del Proceso Ordinario Laboral; y CONSIDERANDO.

I.- ANTECEDENTES:

Resumen de los argumentos de la demanda:

Sostiene que empezó a laborar para el Poder Judicial desde el 29-12-2004 al haber ingresado mediante concurso público; bajo el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 728 teniendo actualmente la condición de contratado a plazo indeterminado.

En el año 2013 promovió un proceso judicial con la finalidad de que se le reconozca el tiempo de servicios prestados además del pago de beneficios sociales; en dicha demanda solicitó el reconocimiento y pago del bono por función jurisdiccional que comprendía desde su fecha de ingreso hasta diciembre del 2009 proceso que concluyó con sentencia favorable. Sin embargo, se liquidó en montos inferiores a los que realmente correspondía, esto es, se ha considerado un bono mensual de S/ 205.00 por haberse desempeñado como Asistente Judicial en vez de la suma de S/. 650.00 y además tampoco se liquidó por el cargo de Secretario Judicial al haberse desempeñado por encargatura, en cuyo caso el monto a percibir por bono por función jurisdiccional es de S/ 850.00.

Agrega, que se debe tener en cuenta que en el Exp. 192-2008-AP el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial interpone demanda de Acción Popular contra el Poder Judicial a fin de que se declare la inconstitucionalidad, ilegalidad y nulidad con efectos retroactivos de la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ y su anexo, demanda sustentada en el tratamiento discriminatorio producido en el establecimiento de los montos de la bonificación por función jurisdiccional en perjuicio de los auxiliares jurisdiccionales con relación al personal administrativo, siendo el carácter retroactivo de la demanda de Acción Popular confirmada por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, con efectos para el presente caso.

**Pretensión y Argumentos de la Demandada:** La demandada solicita sea declarada infundada la demanda en virtud de los siguiente fundamentos:

Respecto a la pretensión del pago del reintegro por bonificación por función jurisdiccional, alega que el mismo demandante afirma en su escrito de demanda que el Poder Judicial ha reconocido el pago por

bono jurisdiccional en forma diminuta; sin embargo, en la liquidación que presenta no se observa que haya tenido en cuenta lo cancelado en las fechas indicadas, hecho que se debe tomar en cuenta al momento de resolver; lo que sí acredita que sí se le ha estado haciendo efectivo el pago del bono jurisdiccional.

Indica que a raíz de la sentencia que declara fundada la demanda de Acción Popular se modificó la escala del bono, esta nueva escala debe aplicarse según el nuevo reglamento en forma progresiva. Es por tal razón, que al demandante ya se le viene abonando de forma progresiva y de acuerdo a la nueva escala a partir del mes de diciembre del 2011.

Respecto a la negativa de aplicar la nueva escala retroactivamente sostiene que para la modificación del reglamento del bono por función jurisdiccional debe tenerse en cuenta el artículo 82 del Código Procesal Constitucional que establece que las sentencia del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y las recaídas en los procesos de Acción Popular que queden firme tiene autoridad de cosa juzgada, por lo que, vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación; por lo que, no se debe aplicar retroactivamente la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ.

### III.- ACTUACIONES PROCESALES:

El escrito de demanda corre de folios **31 a 42**.

Escrito de contestación de demanda de folios **65 a 68**.

Acta de Audiencia de Conciliación que obra de folios **69 a 72**, cuyo desarrollo queda registrado en audio y video.

Acta de Audiencia de Juzgamiento que obra de folios **77 a 81**, cuyo desarrollo queda registrado en audio y video, **RESERVANDO** el pronunciamiento del fallo y citando a las partes para el día **10** de Marzo del 2017 a horas 4:20 pm. para entrega de la sentencia.

### III.- ANALISIS DEL CASO: NORMA APLICABLE Y VALORACION DE LA PRUEBA.

### **3.1.- DELIMITACIÓN DE LA MATERIA CONTROVERTIDA:**

Corresponde al órgano jurisdiccional delimitar la materia controvertida teniendo en cuenta los hechos que sustentan la pretensión de la demanda (debidamente oralizada) y los fundamentos de la contestación de demanda (sin asistencia a las audiencias), observando el **principio de congruencia procesal**, por lo que se establece la siguiente materia controvertida: **1)**<sup>1</sup> Determinar si corresponde reconocer y ordenar el pago de reintegro del bono por función jurisdiccional por haber desempeñado funciones como: a) **Asistente Judicial** desde el 01-02-2008 hasta el 24-05-2009, del 01-11-2009 al 31-03-2010, del 03-11-2010 hasta el 10-05-2011 y del 01-08-2012 hasta el 16-08-2015; y como b) **Secretario Judicial** desde el 25-05-2009 al 31-10-2009, del 01-04-2010 al 02-09-2010, del 11-05-2011 hasta 31-07-2012 y del 17-08-2015 hasta el 29-02-2016; y **3)** Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales.

Estas controversias se dilucidarán observando los principios previstos en el artículo **I** de la NLPT en concordancia con los fundamentos del proceso laboral previsto en el artículo **II** de la citada Ley, pero guiados por las **Reglas de Distribución de la Carga de la Prueba** previsto en el artículo **23** de la aludida Ley donde se determina la actuación de la prueba (debate probatorio), y en sintonía con los principios de la función jurisdiccional recogidos en el artículo 139 de la Constitución Política vigente, correspondiendo analizar el fondo del asunto en base a la prueba admitida y actuada.

### **3.2.- RESPECTO DEL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL: BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL.**

Los Beneficios Sociales tienen protección de rango constitucional al haberse reconocido en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de 1993 que: "**El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.**"

<sup>1</sup> Si bien el petitorio de la demanda comprende desde el 01-01-2005 en adelante, es pertinente precisar que en Audiencia de Juzgamiento el demandante expresó estar conforme con lo resuelto en el proceso judicial anterior (Exp. 102-2013-0-2601-JM-LA-01) con calidad de cosa juzgada, respecto del periodo comprendido desde 01-01-2005 hasta el 31-01-2008, estableciéndose como hecho no necesitado de prueba como consta en el acta de folios 77 a 81, lo cual guarda coherencia con el artículo 46 inc. 1 de la Ley 29497 que establece: "El juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios; así como los medios probatorios dejados de lado por estar dirigidos a la acreditación de hechos impertinentes o irrelevantes para la causa".

**El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.** Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores" (el subrayado es nuestro); disposición constitucional que debe tenerse en cuenta en tanto la materia controvertida gira en torno del **derecho al Bono por Función Jurisdiccional**, que constituye un beneficio social reconocido originariamente mediante la **Ley del Presupuesto para el Sector Público del año 1996**, Ley Nro. **26553**. Esta ley en su Décima Primera Disposición Transitoria y Final, acotó que: "...la distribución de los ingresos mencionados, se hará de la siguiente manera: **Hasta 70% como bonificaciones por función jurisdiccional**, para Magistrados activos hasta el nivel de Vocal Superior, **Auxiliares Jurisdiccionales activos v personal Administrativo activo**.."); derecho que fue regulado con posterioridad mediante la Resolución Administrativa N° 193-1999, la que ha sido modificada por la Res. Adm. 029-2001 de fecha 07-05-2001 precisando el nuevo monto del bono para los Auxiliares Judiciales y Administrativos.

A partir del 29-02-2008 entra en vigencia la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° **056-2008** dejando sin efecto a la anterior. Es así que, la Res. Adm. **056-2008** ha venido

aplicándose hasta antes el **31-08-2011**, fecha en que se emitiera la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° **305-2011**<sup>2</sup> (en cumplimiento de la Sentencia de fecha 07-10-2010 emitida en el Exp. 1601-2010-LIMA sobre Acción Popular, aclarada mediante sentencia de fecha 29-03-2011 y con voto singular de la Dra. ELIANA ELDER ARAUJO SANCHEZ). Sin embargo, al establecer plenamente los alcances de la sentencia de dicha Acción Popular resulta tener **efectos retroactivos hasta el 29-02-2008**, lo cual, será analizado más adelante dado que será la norma aplicable al caso de autos para el periodo reclamado.

### **3.3.- EL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL: EFECTO RETROACTIVO DE LA RES. ADM. 305-2011.**

La Res. Adm. Nro. 305-2011 es emitida el 31-08-2011, por lo que es materia de análisis establecer si tiene efecto retroactivo al 29 de febrero del año 2008, esto es, a la fecha de emisión de la Res. Adm. 056-2008 declarada ilegal mediante sentencia firme en la Acción Popular; lo que implica revisar la sentencia del Exp. Nro. 192-2008 y signado en segunda instancia con el Nro. 1601-2010 sobre Acción Popular, y aplicar el segundo párrafo del artículo **81** del Código Procesal Constitucional que establece: "**Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas. En tal supuesto, la sentencia determinará sus alcances en el tiempo. Tienen efectos generales y se publican en el Diario Oficial** El

<sup>2</sup> Si bien el Reglamento aprobado por la Res. Adm. 305-2011 habilitó la aplicación del incremento progresivo del bono conforme a los parámetros establecidos en la Directiva Nro. 001-2011 aprobada mediante Resolución Adm. Nro. 174-2011 de fecha 12-05-2011, cierto es también que ésta Directiva establecía que los incrementos señalados en la Resolución Nro. 305-2011 se apliquen retroactivamente desde el 01-05-2011, conforme a los porcentajes allí establecidos. Criterio interpretativo que ha venido asumiendo este Juzgado hasta el mes de abril del año 2016; asumiendo una

interpretación más tuitiva a favor del trabajador a partir del mes de mayo del año 2016, a razón de comprobar plenamente los efectos y alcances (efecto retroactivo hasta el 29-02-2008) de la sentencia con calidad de cosa juzgada emitida en el proceso de Acción Popular.

**Peruano**". Es de sostener que la aplicación de esta norma no significa desconocer la **Teoría de los Hechos Cumplidos** que rige nuestro Sistema Jurídico Nacional; pues dicha norma es compatible con el artículo 103 de la Constitución Política del Estado que recoge como regla general el **principio de irretroactividad de la ley**. Una interpretación sistemática de ambas disposiciones permite sostener que al haberse declarado la ilegalidad de la Resolución Administrativa Nro. 056-2008, dicho pronunciamiento tiene efecto retroactivo al 29-02-2008, porque así lo estableció en la propia sentencia y así debe aplicarse la Resolución Administrativa Nro. 305-2011 del 31-08-2011, con efecto retroactivo al **29-02-2008**, por mandato del propio artículo 81 antes aludido.

Que, en el considerando décimo tercero de la Sentencia de primera instancia del Exp. 192-2008-AP, revela textualmente que se estableció el efecto retroactivo en los siguientes términos: "**Que, el nuevo Reglamento de Bono Por Función Jurisdiccional y su anexo a expedirse por la demandada conforme a lo dispuesto en la presente resolución tendrá efecto retroactivo desde el 29 de Febrero de 2008, fecha que tuvo la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ; ello conforme a lo establecido en último párrafo del artículo 81 del Código procesal Constitucional**". La misma que fue confirmada por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el expediente N° 1601-2010. En ese sentido se debe tener en cuenta que la Sentencia Aclaratoria de fecha 29-03-2011 (en el Exp. 1601-2010), donde se resolvió **INFUNDADO** el pedido de aclaración y corrección de la Sentencia de Vista de fecha 07-10-2010, se acompaña un **VOTO SINGULAR** de la **Dra. ELIANA ELDER ARAUJO SANCHEZ**, en cuyo cuarto fundamento dejó señalado lo siguiente: "...la referida sentencia se ha pronunciado sobre los extremos demandados; y respecto a expedirse un nuevo

**Reglamento del Bono por Función Jurisdiccional y su anexo, así como al efecto retroactivo desde el 20 de octubre del 2008, que no fue materia de apelación, por el Procurado Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del poder judicial, en el presente expediente de acción popular, y al no haber sido materia de apelación el demandado se ha conformado con el fallo no existiendo razón para fuera materia de deliberación en esta instancia, al haber quedado consentido, razón por la cual, en virtud del principio de congruencia contemplado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil al no ser materia de agravio no cabe emitir pronunciamiento al respecto".**

Cabe precisar que si bien el artículo 82 del Código Procesal Constitucional<sup>3</sup> establece que las sentencias en los procesos de Acción Popular producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación; sin embargo, el artículo 81 del mismo cuerpo normativo<sup>4</sup> sí permite

<sup>3</sup> Artículo 82.- Cosa juzgada Las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y las recaídas en los procesos de acción popular que queden firmes tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

<sup>4</sup> Artículo 81.- Efectos de la Sentencia fundada Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de inconstitucionalidad dejan sin efecto las normas sobre las cuales se pronuncian. Tienen alcances generales y carecen de efectos retroactivos. Se publican íntegramente en el Diario Oficial El Peruano y producen efectos desde el disponer la derogación retroactiva de la norma impugnada, siempre y cuando así se ordene en la sentencia de la Acción Popular, lo cual ha ocurrido en la causa Exp. 192-2008-A (signado con Nro. 1601- 2010 en grado de apelación), por tanto, tiene respaldo jurídico la aplicación retroactiva de la Res. Adm. 305- 2011, debiendo aplicarse la norma vigente y más favorable al trabajador que es la Res. 305-2011. Si bien la resolución aclaratoria de fecha 29-03-2011 recaída en el Proceso de Acción Popular resolvió sosteniendo que no hay necesidad de corregir ni ordenar la emisión de un

reglamento con efecto retroactivo, alegando que existía norma expresa que disponía su modificación, sin embargo, es de tener en cuenta que del voto singular se desprende, que el extremo de la retroactividad que se ordenó en la sentencia de primera instancia no fue impugnada, tanto es así que la Sala Constitucional y Social recién se pronuncia sobre ello, por efecto del pedido de aclaración mas no se pronunció a consecuencia del Recurso de Apelación; **por consiguiente, es de considerar que en caso de duda del alcance de la Cosa Juzgada proveniente del Proceso de Acción Popular (que no está sujeto a interpretación) debe aplicarse el artículo IV del TP de la Ley 29497 donde obliga al Juez Laboral a resolver conforme a la Constitución, los Tratados y los Derechos humanos, y por ende entender aplicable al caso concreto la Res. Adm. 305-2011.**

En este sentido, se puede afirmar de manera contundente en la presente causa que: **en la propia Sentencia de Primera Instancia de la Acción Popular se determinó expresamente el efecto retroactivo, lo cual tiene sustento en el segundo párrafo del artículo 81 del Código Procesal Constitucional, y por tanto no hay vulneración a la Teoría de los Hechos Cumplidos; y además, no es válido alegar el efecto prospectivo de la Resolución Adm. 305-2011, sino que debe aplicarse ésta resolución retroactivamente desde el 29-02-2008.** Este criterio interpretativo asumido por la Corte Suprema en la CASACION LABORAL Nro. 12803-2014-TACNA de fecha 30-03-2016 donde ha sostenido que: **"Al haberse declarado inconstitucional la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ por sentencia del Proceso de Acción Popular expediente N° 192-2008-AP, resulta de aplicación la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ que aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial" con efecto retroactivo desde el 29 de febrero de 2008"**, que es reiterado en la CASACION LABORAL Nro. 12465-2014-LIMA de fecha 10-05-2016. Ahora bien, a continuación se analiza si corresponde reconocer el bono por función jurisdiccional solicitado por los conceptos que se invoca (pago) en base a los periodos señalados en el petitorio de la demanda.

---

día siguiente de su publicación. Cuando se declare la inconstitucionalidad de normas tributarias por violación del artículo 74 de la Constitución, el Tribunal debe determinar de manera expresa en la sentencia los efectos de su decisión en el tiempo. Asimismo, resuelve lo pertinente respecto de las situaciones jurídicas producidas mientras estuvo en vigencia. Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas. En tal supuesto, la sentencia determinará sus alcances en el tiempo. Tienen efectos generales y se publican en el Diario Oficial El Peruano.

#### **3.4.- EL BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL: ANALISIS DEL CASO CONCRETO.**

El demandante pretende el pago de reintegro del bono por función jurisdiccional por haber desempeñado funciones como a) **Asistente Judicial** desde el 01-02-2008 hasta el 24-05-2009, del 01-11-2009 al 31-03-2010, del 03-11-2010 hasta el 10-05-2011 y del 01-08-2012 hasta el 16-08-2015; y como b) **Secretario Judicial** desde el 25-05-2009 al 31-10-2009, del 01-04-2010 al 02-09-2010, del 11-05-2011 hasta 31-07-2012 y del 17-08-2015 hasta el 29-02-2016; alegando por el primer cargo mencionado que le corresponde a razón de **S/. 650.00** soles y respecto del segundo cargo aludido la suma mensual de **S/. 850.00**.

Del mérito de la Constancia de Trabajo a folio 8 se advierte que efectivamente el demandante se ha desempeñado en los cargos indicados y por los periodos precisados, por consiguiente, corresponde reconocer y ordenar el pago del bono por función jurisdiccional a partir del mes de febrero del año 2008, debiendo ser por este mes y año la suma de S/. 205.00 soles, y a partir del mes de marzo del año 2008 en adelante hasta el mes de febrero del año 2016 debe reconocerse a razón de S/. 650.00 cuando desempeñó el cargo de asistente judicial y a razón de S/. 850.00 cuando desempeñó el cargo de Secretario Judicial, con previa deducción en los meses que ha existido pago parcial conforme lo demuestran las boletas de pago de folios 4 y 5 y las constancias de pagos de folios 6 y 7.

Que, la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 191-2006-P/PJ (fecha **02-05-2006 y vigente hasta el 28-02-2008**) resolvió adecuar los cargos contenidos en las Escalas de Bonificación por Función Jurisdiccional aprobados mediante Resolución Administrativa N° 193-1999-SE-TP- CME-PJ y sus modificatorias a los cargos aprobados en las escalas remunerativas de los trabajadores del Poder Judicial manteniendo el monto de **S/ 205.00** para los **Asistentes Judiciales**. Es así que la Resolución Administrativa Nro. 305-2011 de fecha 31-08-2011, la misma que tiene vigencia a partir del mes de marzo del año 2008 como se ha explicado líneas arriba, donde señala que al **Asistente Judicial** le corresponde el monto mensual de **S/. 650.00** y al **Secretario Judicial** la suma de **S/ 850.00**. **Por tanto, se reitera que le corresponde al demandante el derecho a percibir dicha bonificación de acuerdo a los montos mensuales establecidos en las resoluciones administrativas mencionadas (vigentes en los periodos indicados) y al cargo desempeñado.**

Con respecto al periodo comprendido desde el **01-02-2008** hasta el **28-10-2008**, en el que el demandante ha estado contratado bajo el régimen del Decreto legislativo N° 728 a plazo determinado, es pertinente mencionar que si bien la Resolución Administrativa N° 193-1999-SE-TP- CME-PJ otorga bono por función jurisdiccional sólo al personal permanente excluyendo al personal contratado a plazo fijo, este hecho genera un trato desigual en el otorgamiento del bono jurisdiccional lo cual vulnera el derecho de igualdad (**remunerativa y de beneficios sociales**) recogido en el artículo 2 inc. 2 de la Constitución Política del Estado que establece: "**Toda persona tiene derecho: inc. 2) A la igualdad ante la ley. nadie ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole**" concordante con lo establecido en su artículo 26 que señala: "**En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma**". Asimismo, también el artículo 79 del

Decreto Supremo N° 003-97-TR ampara el trato igualitario entre trabajadores al establecer: "**Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado del respectivo centro de trabajo...**". En este sentido, no estaría justificado el trato diferenciado en la percepción de bono para los trabajadores permanentes y contratados a plazo fijo; en consecuencia, **el principio-derecho de igualdad se ha visto vulnerado al no reconocerse al demandante iguales beneficios laborales que un trabajador estable en el otorgamiento del bono jurisdiccional. Por tanto, en el caso concreto corresponde otorgar el bono por función jurisdiccional al demandante al igual que un trabajador permanente durante el periodo comprendido desde el 01-02-2008 hasta el 28-10-2008.**

En este orden de ideas, del mérito de la sentencia de fecha 02-10-2014 de folios 12 a 19 respecto del periodo comprendido desde el **01-02-2008 hasta el 31-12-2009** (no es materia de análisis el periodo desde el 01-01-2005 hasta el 31-01-2008 dado que este extremo se ha señalado como hechos no necesitado de actuación probatoria al haberse resuelto sobre lo mismo en la sentencia recaída en el Exp. 102-2013), se colige que se ha reconocido en favor del actor la suma de **S/. 4,510.00**, pues así se deduce del monto total calculado en el folio 18; empero, esto es así, dado que el mes de febrero del 2008 **no corresponde reintegrar nada y debe estarse conforme a lo reconocido en la sentencia aludida, debiendo declararse infundado el reintegro de este mes,** y deducirse el monto de S/. 205 del mes de febrero del año 2008 al estar comprendido en el proceso anterior. Esto significa que la cosa juzgada para este extremo no alcanza dado que la pretensión de reintegro no es incompatible, sino por el contrario, busca reivindicar los derechos laborales irrenunciables, como es el bono por función jurisdiccional. En ese sentido el reintegro del bono jurisdiccional el viable a razón **S/. 650.00** soles mensual para el cargo de Asistente Judicial y la suma de **S/. 850.00** mensual, en aplicación del la

Res. Adm. Nro. 305-2011 aplicable retroactivamente a partir del mes de marzo del año 2008. En suma, debe reconocerse el reintegro en base a los montos aludidos y previo descuento del monto de **S/. 4,510.00** contenido en la sentencia antes aludida. Asimismo del mérito de las documentales de folios 6 y 7 consistentes en constancias de pagos se acredita pagos diminutos de **S/. 205.00** soles mensuales durante el año **2010**, y conforme a las boletas de pago de los meses de junio y setiembre del 2011 obrante a folios 4 y 5 la demandada ha pagado el monto de **S/. 265.00** y **S/. 256.17** respectivamente por el bono pretendido, para lo cual debe tenerse en cuenta que en el mes de setiembre se ha pagado a razón de 29 días laborados, en base a que el pago del bono es por día efectivo laborado conforme al artículo 5 de la Res. Adm. 305-2011, por lo que, es correcto que se realice el descuento de **S/. 28.33** al monto de **S/ 850.00** (según Resolución Administrativa N° 305-2011 por el cargo de Secretario Judicial) y respecto del resto de meses del año 2011 hasta el 29-02-2016 debe considerarse lo señalado por el propio demandante en su escrito de demanda en donde admite haber percibido durante ese periodo la suma de **S/. 205.00** mensuales lo cual debe entenderse como cierto entendido esto como una declaración asimilada según lo establecido en el 221 del Código Procesal Civil<sup>5</sup>. Por tanto a continuación se establece un cuadro que resume el monto que le corresponde con las deducciones correspondientes para establecer el monto de la deuda pendiente de pago, conforme al siguiente detalle:

<b>PAGO REINTEGRO DEL BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL</b>						
<b>CARGO</b>	<b>PERIODO LAB.</b>	<b>TIEMPO LABORADO</b>	<b>MONTO Según Res. Adm. N° 191-2006 de S/. 205.00 y N° 305-2011 de S/. 650.00 (aplicable del 01-03-08)</b>	<b>MONTO QUE DEBE PAGARSE</b>	<b>MONTO PAGADO</b>	<b>MONTO PENDIENTE DE PAGO</b>
<b>ASISTENTE JUDICIAL</b>	FEBRERO 2008	1 MES	S/. 205.00	S/. 205.00	S/. 205.00	<b>S/. 0.00</b>
	MARZO A DICIEMBRE 2008	10 MESES	S/. 650.00	S/. 6,500.00	S/. 2,050.00	<b>S/. 4,450.00</b>
	ENERO AL 24-05-2009	4 MESES Y 24 DÍAS	S/. 650.00	S/. 3,120.00	S/. 984.00	<b>S/. 2,136.00</b>

SECRETARIO JUDICIAL	25-05-2009 AL 31-10-2009	5 MESES Y 6 DÍAS	S/. 850.00	S/. 4,420.00	S/. 1,066.00	S/. 3,354.00
ASISTENTE JUDICIAL	01-11-2009 AL 31-03-2010	5 MESES	S/. 650.00	S/. 3,250.00	S/. 1,025.00	S/. 2,225.00
SECRETARIO JUDICIAL	01-04-2010 AL 02-09-2010	5 MESES Y 2 DÍAS	S/. 850.00	S/. 4,278.34	S/. 1,031.84	S/. 3,246.50
ASISTENTE JUDICIAL	03-09-2010 AL 10-05-2011	8 MESES Y 8 DÍAS	S/. 650.00	S/. 5,373.33	S/. 1,694.67	S/. 3,678.67

5 Artículo 221.- Declaración asimilada.- Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa.

SECRETARIO JUDICIAL	11-05-2011 AL 31-07-2012	14 MESES Y 20 DIAS	S/. 850.00	S/. 12,438.34	S/. 3,117.84	S/. 9,320.50
ASISTENTE JUDICIAL	01-08-2012 AL 16-08-2015	36 MESES Y 16 DÍAS	S/. 650.00	S/. 23,746.67	S/. 7,489.33	S/. 16,257.33
SECRETARIO JUDICIAL	17-08-2015 AL 29-02-2016	6 MESES Y 14 DÍAS	S/. 850.00	S/. 5,496.67	S/. 1,325.67	S/. 4,171.00
<b>MONTO TOTAL ADEUDADO POR REINTEGRO</b>						<b>S/. 15,411.50</b>

### 3.5. RESPECTO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO E INTERESES LEGALES.

Respecto de los Costos y Costas del proceso este Juzgado advierte que no requiere que éstos conceptos hayan sido peticionados en la demanda para su pronunciamiento en sentencia, pues así se desprende del último párrafo del artículo 31 de la NLPT que establece: **"El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación son de expreso pronunciamiento en la sentencia"**. En ese sentido, si bien es cierto que el artículo 14 de la NLPT establece que estos conceptos se rigen por lo normado en el Código Procesal Civil, también es cierto que la Séptima Disposición Complementaria de la NLPT señala claramente: **"En los procesos laborales el estado puede ser condenado al pago de costos"**. Por

consiguiente, estando a las normas citadas se concluye que se debe imponer a la demandada “B”, la condena del pago de COSTOS.

En ese sentido, para fijar los honorarios profesionales del abogado de la parte vencedora se tiene en cuenta los **siguientes puntos:** **a)** La demanda evidencia un acto procesal cuyo petitorio y hechos son precisos y claros; **b)** La exposición oral de la pretensión y los hechos, con claridad y una actuación probatoria solvente; **c)** La conducta procesal de la demandada al haber asistido a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, pero se tendrá en cuenta la poca complejidad del caso; por otro lado, debe considerarse la duración corta del proceso (desde su inicio hasta la expedición de la presente sentencia), tal como queda registrado en el SIJ; **d)** La necesidad de los servicios de un abogado para lograr tutela jurisdiccional efectiva, lo que deben ser costeados en proporción a la idoneidad profesional del abogado. Por tanto, en aplicación de la Séptima Disposición Complementaria de la Ley 29497 se encuentra justificado imponer el pago de costos a cargo de la demandada, debiendo tenerse en cuenta los criterios antes aludidos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 418 del CPC, aplicable supletoriamente, que faculta al Juez aprobar el monto de los costos. En consecuencia, por honorarios profesionales de la defensa de la parte demandante fíjese en la suma equivalente al **10% del monto** que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 15/100 SOLES (S/. 1,541.15)** a

---

favor de la defensa técnica del demandante, más el **5%** de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes que equivale a **SETENTA Y SIETE CON 06/100 SOLES (S/ 77.06)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia; y respecto de las costas EXONERASE del pago de dicho concepto.

Respecto al pago de Intereses Legales, debe tenerse por amparado y disponerse que se liquide en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley N°**25920** y lo ordenado en la parte final del

artículo 31 de la NLPT. Para lo cual se debe tener en cuenta el momento de la exigibilidad de la obligación hasta su total cancelación de lo ordenado en sentencia.

IV.- DECISION:

Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de los artículos 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo I y 23 de La Nueva Ley Procesal del Trabajo Nro. 29497, en concordancia con los artículo 197 (referido a la valoración conjunta de la prueba) y 200 (referido a la fundabilidad o infundabilidad de la demanda sobre la base de lo probado) del Código Procesal Civil que tiene aplicación supletoria al presente caso, **el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes IMPARTIENDO Justicia a Nombre de la Nación: FALLA DECLARANDO:**

**FUNDADA EN PARTE** la demanda de **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL)** de folios 31 a 42 interpuesta por don “A” contra la “B”, representada por el **PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE B**, en consecuencia:

**ORDENO** a la demandada **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** que a través de su representante legal: **CUMPLA** con pagar a favor del demandante la suma total de: **QUINCE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 50/100 SOLES (S/. 15,411.50)**, por haberse desempeñado como **Asistente Judicial** desde el 01-02-2008 hasta el 24-05-2009, del 01-11-2009 al 31-03-2010, del 03-11-2010 hasta el 10-05-2011 y del 01-08-2012 hasta el 16-08-2015; y como **Secretario Judicial** desde el 25 de mayo al 31 de octubre del 2009, del 01 de abril hasta el 02 de setiembre del 2010, del 11-05-2011 hasta 31-07-2012 y del 17-08-2015 hasta el 29-02-2016; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. **25920**, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y **CON costos y SIN costas** del proceso; e

1. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que comprende dese el 01-01-2005 hasta el 29-02-2008 por haberse resuelto dicho extremo en el Exp. Nro. 102-2013;
2. **FIJESE los honorarios profesionales** en el **10% del monto** que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 15/100 SOLES (S/. 1,541.15)** a favor de la defensa técnica de la demandante, más el **5%** de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes que equivale a **SETENTA Y SIETE CON 06/100 SOLES (S/77.06)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia.
3. **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente resolución: CUMPLASE Y ARCHIVESE en el modo y forma de ley. **Notifíquese.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00825-2016-0-2601-JR-LA-02

MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

RELATOR: "E"

DEMANDADO : "B"

DEMANDANTE : "A"

JUEZ PONENTE : "D"

RESOLUCIÓN NRO. OCHO (08).

Tumbes, 22 de mayo del 2017

VISTOS; en audiencia pública el presente caso; conforme a su estadio procesal, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide la siguiente resolución; y, CONSIDERANDO:

#### MATERIA

Determinar si se confirma, se revoca o se anula la resolución número cinco de fecha 10 de marzo del 2017, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Tumbes, inserta en página 82 a 93, que resolvió: 1. Fundada en parte la demanda de pago de beneficios sociales (bono por función jurisdiccional) de folios 31 a 42 interpuesta por don "A" contra la "B", presentada por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del "B", en consecuencia: 2. Ordeno a la demandada "B" que a través de su representante legal: cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de: quince mil cuatrocientos once con 50/100 SOLES (S/. 15,411.50), por haberse desempeñado como Asistente Judicial desde el 01-02-2008 hasta el 24-05-2009, del 01-11-2009 al 31-03-2010, del 03-11-2010 hasta el 10-05-

2011 y del 01-08-2012 hasta el 16-08-2015; y como Secretario Judicial desde el 25 de mayo al 31 de octubre del 2009, del 01 de abril hasta el 02 de setiembre del 2010, del 11-05-2011 hasta 31-07-2012 y del 17-08-2015 hasta el 29-02-2016; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso; e 3. Infundada la demanda en el extremo que comprende dese el 01-01-2005 hasta el 29-02-2008 por haberse resuelto dicho extremo en el Exp. Nro. 102-2013; 4. Fíjese los honorarios profesionales en el 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, (...)

## II. TRÁMITE DEL PROCESO

El día 15 de noviembre del 2016, “A” interpone demanda de pago de reintegro de bono por función jurisdiccional devengado, contra la “B” con emplazamiento al Procurador Público de Asuntos Judiciales de “B”.

Mediante resolución número uno de fecha 21 de octubre del 2016, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Tumbes, inserta en página 43 a 45, se dispuso admitir a trámite la demanda de pago de reintegro del bono por función jurisdiccional interpuesta por “A” contra “B” con emplazamiento al Procurador Público de Asuntos Judiciales de “B”.

El 08 de febrero del 2017, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, quedando frustrada por no haber predisposición para conciliar por la parte demandada; asimismo el 03 de marzo del 2017, se realizó audiencia de juzgamiento reservándose el fallo para el 10 de marzo del 2017.

Con fecha 10 de marzo del 2017, se emitió sentencia contenida en resolución número cinco, inserta en página 82 a 93, en que declara fundada en parte la demanda de pago de reintegro del bono por función jurisdiccional interpuesta por “A” contra “B”, e infundada la demanda en el extremo que comprende de desde el 01-01-2005 hasta el 29-02-2008 por haberse resuelto dicho extremo en el exp. 102-2013.

El Procurador Público de “B”, no encontrándose conforme con lo resuelto por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial, interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en resolución número tres<sup>1</sup>, mediante escrito de fecha 21 de marzo del 2017, concediéndosele con efecto suspensivo por resolución número seis de fecha 24 de marzo del dos mil diecisiete, inserta en página 119 a 120.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Argumentos centrales del apelante - Procurador Público de “B” son los siguientes: La pretensión de la parte apelante es que se revoque la sentencia y reformándola se declare infundada la demanda, y/o se declare la nulidad de la sentencia.

Señala afectación al derecho de la debida motivación de resoluciones judiciales, porque las razones que señala el A quo, no son suficientes al basarse en apreciaciones genéricas, no cumpliendo con una adecuada motivación de acuerdo a la Constitución Política del Perú art. 139 inc. 5. Además menciona algunos fundamentos de sentencias del TC, sobre motivación de resoluciones.

Manifiesta que el bono jurisdiccional no debe aplicarse el efecto retroactivo, por lo que deviene en improcedente lo reclamado por el demandante, por lo que los fundamentos del A quo no se encuentran con arreglo a ley.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Conceptos:

Para resolver el presente caso es necesario revisar los siguientes conceptos a fin de entender con mayor precisión el pronunciamiento:

a) Derecho a impugnar

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 364° y artículo 358°, en los cuáles se prescribe que para la procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamenta su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva; el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

b) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: acceso a la justicia.

La tutela judicial efectiva no significa, pues, la obligación del Órgano Jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que, admita a trámite, tenga necesariamente que declararse fundada dicha demanda. Debe tenerse en cuenta que para la admisión a trámite, el Juez solo puede verificar la satisfacción de los requisitos formales de admisibilidad y procedencia señalados en la ley procesal; exigencias relacionadas con la validez de la relación procesal que, como sabemos, se asientan en los presupuestos procesales y en las condiciones de la acción; es decir, exigencias que tienen que ver con la competencia absoluta del Juez, la capacidad procesal del demandante o de su representante, los requisitos de la demanda, la falta de legitimidad del demandante o del demandado, e interés para obrar (asimila voluntad de la ley-caso justificable). Pues se trata del ejercicio del derecho a la acción que no se identifica con la pretensión que constituye el elemento de fondo basado en las razones de pedir y

que ha de significar la carga de la prueba. Siendo en la sentencia donde el Juez declara (dice) el derecho y no liminarmente; por ello, puede haber proceso con demanda desestimada en el fondo.

Bono por Función Jurisdiccional

“La Bonificación por Función Jurisdiccional se otorga para estimular y compensar la función jurisdiccional, productividad y otras variables de carácter funcional a favor del personal de Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo” (Res. Adm. N°381-96-SETP-CME- PJ de fecha 15-11-1996, art. primero)

#### IV. ANÁLISIS DEL CASO

El pronunciamiento judicial de este Tribunal debe incidir en dos puntos controvertidos:

i) Derecho de la motivación de resoluciones judiciales y ii) El otorgamiento del reintegro del bono jurisdiccional.

##### 5.1.- Derecho a la motivación de resoluciones judiciales

5.1.1 La debida motivación de resoluciones judiciales, es un principio jurisdiccional, dirigida a garantizar una correcta administración de justicia, en que los jueces indican razones fundadas que inclinan a fallar en un sentido o en otro, demostrando que su decisión no es arbitraria sino que responde a cuestiones objetivas y legales.

La Constitución Política del Estado artículo 139.5 y Código Procesal Civil artículo 50°, recoge los alcances de la motivación, que estatuye como deber para el magistrado en fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia, ello constituye el marco de referencia de actuación del A quo.

Del estudio de la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 10 de marzo del 2016, se resolvió declarar fundada en parte la demanda de pago de

beneficios sociales interpuesta por “A”, contra “B”, quien a través de su Procurador ha solicitado se revoque la resolución de sentencia; este colegiado considera que conforme se aprecia las resoluciones judiciales, actos procesales que obran en el expediente y la resolución subida en grado, no se ha vulnerado este principio; ello al advertir que se ha tenido en cuenta los medios probatorios admitidos son mencionados en la resolución de sentencia, sentencias del TC, normas vigentes además de las mencionadas por el apelante, realizando el cálculo de beneficios sociales del régimen laboral 728, asimismo el A quo mediante resolución de sentencia expone las normas y razones fundadas para declarar fundada en parte la demanda interpuesta por “A”.

Atendiendo a lo expuesto este colegiado considera que no ha vulnerado el principio de debida motivación de resolución judicial, en la resolución subida en grado, pues se observa que el A quo ha actuado conforme a las normas vigentes y aplicables al presente caso, razón por la cual la resolución subida en grado debe ser confirmada.

#### 5.2.-Otorgamiento del reintegro del bono por función jurisdiccional

El cuestionamiento por la parte demandada al pronunciamiento de Juez de Primera Instancia, es referente al otorgamiento del bono por función jurisdiccional, en que no debe ser otorgado en forma retroactiva, ello porque los fundamentos del A quo no se encuentran con arreglo de ley; en tal sentido se procede a la revisión del expediente, del cual se advierte que el demandante “A”, ha acreditado el reconocimiento de la relación laboral mediante mandato judicial conforme lo resuelto en el expediente 102-2013, reconociendo el vínculo laboral a plazo indeterminado, y que ha venido desempeñando bajo los cargos de asistente judicial y secretario judicial conforme se advierte de la constancia de trabajo inserta en página 08; sin embargo parte del tiempo

solicitado del bono por función jurisdiccional ha sido resuelto en el expediente 102-2013, ello desde enero del 2005 hasta 29 de febrero del 2008, por lo que el A quo en el presente caso declara infundado, este extremo; declarando fundado el reconocimiento devengados de bono por función jurisdiccional a partir de marzo del 2008 hasta febrero del 2016, bajo los distintos cargos que ha venido desempeñando.

En este contexto el Tribunal realiza un análisis de las resoluciones que reconoce el otorgamiento del bono por función jurisdiccional como es la Resolución Administrativa N°305-2011-P-PJ, que deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 56-2008-P/PJ (29 de febrero de 2008) y que esta última fue declarada inconstitucional por la Primera Sala Permanente Laboral en el Expediente 192-2008-AP; aunado a ello, corresponde aplicar la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, por ser la norma que favorece al trabajador, máxime si la Corte Suprema emitió pronunciamiento al respecto en la Casación Laboral N° 12803-2014- Tacna, de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis, que en su undécimo considerando señala: "(...) debemos señalar que por sentencia del proceso de Acción Popular Expediente N°192-2008-AP, seguida por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Lima contra el Poder Judicial, en fojas ciento treinta y seis a ciento sesenta y dos, declaró inconstitucionalidad de la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, de fecha veintinueve de febrero del dos mil ocho, y en cumplimiento de dicha decisión jurisdiccional la autoridad competente expidió la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, que aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, señalando que dicho bono se otorga al personal nombrado o contratado del Régimen Laboral el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto

Legislativo N° 728, además, que su vigencia será retroactiva al veintinueve de febrero del dos mil ocho (...). En consecuencia este tribunal considera que el razonamiento realizado por el apelante no es el correcto, al no haber tenido en cuenta la Casación Laboral N° 12803-2014-Tacna, de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis.

Por los considerandos esbozados este Tribunal concluye que para determinar el cálculo el bono por función jurisdiccional debe ser acorde con Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011, cuya vigencia será de forma retroactiva a partir 01 de marzo del 2008; además se debe precisar, que en la resolución subida en grado, se ha tenido en cuenta para determinar el cálculo de la bonificación por función jurisdiccional - pago de reintegro-, el tiempo y cargo que ha desempeñado la demandante, conforme el anexo de la resolución en mención, así como lo establece la Casación N°888-2010-Piura -referente a la labor desarrollada. Por lo que el “B” deberá abonar a la demandante el reintegro de bono por función jurisdiccional a partir del 01 de marzo del 2008 hasta el 29 de febrero del 2016, más los intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia.

Respecto de los agravios que la sentencia venida en grado ha causado a la parte apelante; este Tribunal considera que estando a los fundamentos de la presente resolución, se concluye que al haberse emitido correctamente la resolución venida en grado, a parte recurrente no ha sufrido el agravio alegado.

#### VIII DECISIÓN DE LA SALA

Estando a las razones antes anotadas, los Magistrados de la Sala Especializada en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, impartiendo justicia a nombre de La Nación, RESUELVEN:

CONFIRMAR la resolución número cinco de fecha 10 de marzo del 2017, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Tumbes, inserta en página 82 a 93, que resolvió: 1.Fundada en parte la demanda de pago de beneficios sociales (bono por función jurisdiccional) de folios 31 a 42 interpuesta por don “A” contra “B”, representada por el Procurador Publico a cargo de los Asuntos Judiciales de “B”, en consecuencia: 2.Ordeno a la demandada “B” que a través de su representante legal: cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de: cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve con 00/100 soles (s/. 48,839.00), por haberse desempeñado como Asistente Judicial desde el 01-02-2008 hasta el 24-05-2009, del 01-11-2009 al 31-03-2010, del 03-11-2010 hasta el 10-05- 2011 y del 01-08-2012 hasta el 16-08-2015; y como Secretario Judicial desde el 25 de mayo al 31 de octubre del 2009, del 01 de abril hasta el 02 de setiembre del 2010, del 11-05-2011 hasta 31-07-2012 y del 17-08-2015 hasta el 29-02-2016; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso; e 3.Infundada la demanda en el extremo que comprende desde el 01-01-2005 hasta el 29-02-2008 por haberse resuelto dicho extremo en el Exp. Nro. 102-2013;4. Fíjese los honorarios profesionales en el 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, esto es, la suma de s/. 4,883.90, y el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Tumbes, en la suma de S/. 244.19(...)

NOTIFÍQUESE y REMÍTASE el presente al Juzgado de origen en su oportunidad.

ACTUÓ como Juez Superior Ponente, la magistrada “D”.

S.S.

**ANEXO 02: Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia Primera y Segunda Instancia**

**Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? <b>Si cumple/No cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b> 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
			POSTURA DE LAS PARTES	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b> 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b> 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/ no cumple</b> 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente sin contradicciones, congruentes y concordantes

D E  P R I M E R A		PARTE CONSIDENTIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			MOTIVACION DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIAS	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

I N S T A N C I A				<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>DESCRIPCION DEL DERECHO</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

D E S E G U N D A				anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		PARTE CONSIDERTIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	MOTIVACION DEL DERECHO		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>	

I N S T A N C I A	PARTE RESOLUTIVA		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
		APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIAS	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		DESCRIPCION DE LA DECISION	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## **Anexo 03. Instrumento de Recolección de Datos**

**(lista de cotejo)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple / No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

**Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional

examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

**Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple /No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

**1.-** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

**2.-** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

**3.-** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

**4.-** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

**5.-** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.-** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7.-** De los niveles de calificación: la calidad de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

### **8.- Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que presenta.

8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### **9.- Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.-** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.-** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

##### PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					x	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, muy alta y muy alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.  
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN**

**PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
**(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✓ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta			
							x		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta			
							x		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
							[3 - 4]		Baja				
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencias Empíricas	Parámetro	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA TUMBES</b>  <b>SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE TUMBES</b>            EXPEDIENTE : 00825-2016-0-2601-JR-LA-02            MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL)            JUEZ : C            ESPECIALISTA : B            DEMANDADO : CSJT            DEMANDANTE : A  <u><b>SENTENCIA NUMERO: 22-2017</b></u>  <u><b>RESOLUCION NUMERO: CINCO.</b></u>            RESOLUCION NÚMERO: CINCO            Tumbes, Diez de Marzo Del Dos Mil Diecisiete.-            VISTOS Y OIDOS: con el presente expediente, corresponde emitir sentencia en la</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: <i>Nº de expediente y resolución, lugar - fecha - juez- jueces. Si Cumple.</i>            2. Evidencia el asunto: <i>¿planteamiento de pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i>            3. Evidencia-individualización de las partes: <i>demandante – demandado si, cumple</i>            4. Evidencia aspectos del proceso: <i>contenido explicito- sin vicios procesales-sin nulidades- plazos-etapas – constatación-aseguramiento de las formalidades, si cumple</i>            5. Evidencia claridad: <i>contenido del lenguaje- uso de tecnicismos, lenguas extranjeras -viejos tópicos-</i></p>					X					09

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>demanda sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (BONO POR FUNCION JURISDICCIONAL) interpuesta por don “A” contra la “B”, que comprende las siguientes pretensiones: 1) Pago de reintegro del bono por función jurisdiccional por haber desempeñado funciones como: a) Asistente Judicial desde el 01-02-2005 hasta el 24-05-2009, del 01-11-2009 al 31-03-2010, del 03-11-2010 hasta el 10-05-2011 y del 01-08-2012 hasta el 16-08-2015, que asciende a la suma de S/. 32, 650.00; y como b) Secretario Judicial desde el 25-05-2009 al 31-10- 2009, del 01-04-2010 al 02-09-2010, del 11-05-2011 hasta 31-07-2012 y del 17-08-2015 hasta el 29-02- 2016, que asciende a la suma de S/. 19,995.00; más intereses legales; tramitado en la Vía del Proceso Ordinario Laboral;</p> <p>I.- ANTECEDENTES:  <b>Resumen de los argumentos de la demanda:</b>  Sostiene que empezó a laborar para el Poder Judicial desde el 29-12-2004 al haber ingresado mediante concurso público; bajo el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 728 teniendo actualmente la condición de contratado a plazo indeterminado.  En el año 2013 promovió un proceso judicial con la finalidad de que se le reconozca el tiempo de servicios prestados además del pago de beneficios sociales; en dicha demanda solicitó el reconocimiento y pago del bono por función jurisdiccional que comprendía desde su fecha de ingreso hasta diciembre del 2009 proceso que concluyó con sentencia favorable. Sin embargo, se liquidó en montos inferiores a los que</p>	<p><i>argumentos retóricos, si cumple</i></p> <p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia en pretensión por el demandante, <b>si cumple</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, <b>si cumple</b>  <b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia en fundamentos fácticos en las partes, <b>si cumple</b>  <b>4.</b> Explícita puntos controvertidos - aspectos específicos, <b>si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>contenido del lenguaje - ni abusa del uso de tecnicismos- lenguas extranjeras- viejos tópicos- argumentos retóricos, si cumple</i></p>					X					10

<p>realmente correspondía, esto es, se ha considerado un bono mensual de S/ 205.00 por haberse desempeñado como Asistente Judicial en vez de la suma de S/. 650.00 y además tampoco se liquidó por el cargo de Secretario Judicial al haberse desempeñado por encargatura, en cuyo caso el monto a percibir por bono por función jurisdiccional es de S/ 850.00.</p> <p>a) Agrega, que se debe tener en cuenta que en el Exp. 192-2008-AP el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial interpone demanda de Acción Popular contra el Poder Judicial a fin de que se declare la inconstitucionalidad, ilegalidad y nulidad con efectos retroactivos de la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ y su anexo, demanda sustentada en el tratamiento discriminatorio producido en el establecimiento de los montos de la bonificación por función jurisdiccional en perjuicio de los auxiliares jurisdiccionales con relación al personal administrativo, siendo el carácter retroactivo de la demanda de Acción Popular confirmada por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, con efectos para el presente caso.</p> <p><b>1.2. Pretensión y Argumentos de la Demandada:</b> La demandada solicita sea declarada infundada la demanda en virtud de los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Respecto a la pretensión del pago del reintegro por bonificación por función jurisdiccional, alega que el mismo demandante afirma en su escrito de demanda que el Poder Judicial ha reconocido el pago por bono jurisdiccional en forma diminuta; sin embargo, en la liquidación que presenta no se observa que haya tenido en cuenta lo cancelado en las fechas indicadas, hecho que se debe tomar en cuenta al momento de resolver; lo que sí acredita que sí se le ha estado haciendo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectivo el pago del bono jurisdiccional.</p> <p>b) Indica que a raíz de la sentencia que declara fundada la demanda de Acción Popular se modificó la escala del bono, esta nueva escala debe aplicarse según el nuevo reglamento en forma progresiva. Es por tal razón, que al demandante ya se le viene abonando de forma progresiva y de acuerdo a la nueva escala a partir del mes de diciembre del 2011.</p> <p>c) Respecto a la negativa de aplicar la nueva escala retroactivamente sostiene que para la modificación del reglamento del bono por función jurisdiccional debe tenerse en cuenta el artículo 82 del Código Procesal Constitucional que establece que las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y las recaídas en los procesos de Acción Popular que queden firme tiene autoridad de cosa juzgada, por lo que, vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación; por lo que, no se debe aplicar retroactivamente la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **00825-2016-0-2601-JR-LA-02**- Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.





<p>magistrado en fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia, ello constituye el marco de referencia de actuación del A quo.</p> <p>Del estudio de la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 10 de marzo del 2016, se resolvió declarar fundada en parte la demanda de pago de beneficios sociales interpuesta por “A”, contra “B”, quien a través de su Procurador ha solicitado se revoque la resolución de sentencia; este colegiado considera que conforme se aprecia las resoluciones judiciales, actos procesales que obran en el expediente y la resolución subida en grado, no se ha vulnerado este principio; ello al advertir que se ha tenido en cuenta los medios probatorios admitidos son mencionados en la resolución de sentencia, sentencias del TC, normas vigentes además de las mencionadas por el apelante, realizando el cálculo de beneficios sociales del régimen laboral 728, asimismo el A quo mediante resolución de sentencia expone las normas y razones fundadas para declarar fundada en parte la demanda interpuesta por “A”.</p> <p>Atendiendo a lo expuesto este colegiado considera que no ha vulnerado el principio de debida motivación de resolución judicial, en la resolución subida en grado, pues se observa que el A quo ha actuado conforme a las normas vigentes y aplicables al presente caso, razón por la cual la resolución subida en grado debe ser confirmada.</p> <p><b>5.2.-Otorgamiento del reintegro del bono por función jurisdiccional</b></p> <p><b>5.2.1</b> El cuestionamiento por la parte demandada al pronunciamiento de Juez de Primera Instancia, es referente al otorgamiento del bono por función jurisdiccional, en que no debe ser otorgado en forma retroactiva, ello porque los fundamentos del A quo no se encuentran con arreglo de ley; en tal sentido se procede a la revisión del expediente, del cual se advierte que el demandante “A”, ha acreditado el reconocimiento de la relación laboral mediante mandato judicial</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme lo resuelto en el expediente 102-2013, reconociendo el vínculo laboral a plazo indeterminado, y que ha venido desempeñando bajo los cargos de asistente judicial y secretario judicial conforme se advierte de la constancia de trabajo inserta en página 08; sin embargo parte del tiempo solicitado del bono por función jurisdiccional ha sido resuelto en el expediente 102-2013, ello desde enero del 2005 hasta 29 de febrero del 2008, por lo que el A quo en el presente caso declara infundado, este extremo; declarando fundado el reconocimiento devengados de bono por función jurisdiccional a partir de marzo del 2008 hasta febrero del 2016, bajo los distintos cargos que ha venido desempeñando.</p> <p><b>5.2.2</b> En este contexto el Tribunal realiza un análisis de las resoluciones que reconoce el otorgamiento del bono por función jurisdiccional como es la Resolución Administrativa N° 305-2011-P-PJ, que deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 56-2008-P/PJ (29 de febrero de 2008) y que esta última fue declarada inconstitucional por la Primera Sala Permanente Laboral en el Expediente 192-2008-AP; aunado a ello, corresponde aplicar la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, por ser</p> <p>la norma que favorece al trabajador, máxime si la Corte Suprema emitió pronunciamiento al respecto en la Casación Laboral N° 12803-2014- Tacna, de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis, que en su undécimo considerando señala: "(...) <i>debemos señalar que por sentencia del proceso de Acción Popular Expediente N° 192-2008-AP, seguida por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Lima contra el Poder Judicial, en fojas ciento treinta y seis a ciento sesenta y dos, declaró inconstitucionalidad de la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, de fecha veintinueve de febrero del dos mil ocho, y en cumplimiento de dicha decisión jurisdiccional la autoridad competente expidió <u>la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, que aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial,</u></i></p>																								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>señalando que dicho bono se otorga al personal nombrado o contratado del Régimen Laboral el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, además, que su vigencia será retroactiva al veintinueve de febrero del dos mil ocho (...)</i>". En consecuencia este tribunal considera que el razonamiento realizado por el apelante no es el correcto, al no haber tenido en cuenta la Casación Laboral N° 12803-2014-Tacna, de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis.</p> <p><b>5.2.3</b> Por los considerandos esbozados este Tribunal concluye que para determinar el cálculo el bono por función jurisdiccional debe ser acorde con Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011, cuya vigencia será de forma retroactiva a partir 01 de marzo del 2008; además se debe precisar, que en la resolución subida en grado, se ha tenido en cuenta para determinar el cálculo de la bonificación por función jurisdiccional - pago de reintegro, el <i>tiempo y cargo</i> que ha desempeñado la demandante, conforme el anexo de la resolución en mención, así como lo establece la Casación N° 888-2010-Piura -referente a la labor desarrollada. Por lo que el "B" deberá abonar a la demandante el reintegro de bono por función jurisdiccional a partir del 01 de marzo del 2008 hasta el 29 de febrero del 2016, más los intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia.</p> <p><b>5.2.4</b> Respecto de los agravios que la sentencia venida en grado ha causado a la parte apelante; este Tribunal considera que estando a los fundamentos de la presente resolución, se concluye que al haberse emitido correctamente la resolución venida en grado, la parte recurrente no ha sufrido el agravio alegado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02. Distrito Judicial Tumbes – Tumbes

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>el 02 de setiembre del 2010, del 11-05-2011 hasta 31-07-2012 y del 17-08-2015 hasta el 29-02-2016; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. <b>25920</b>, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y <b>CON costos y SIN costas</b> del proceso; e</p> <p>4. <b>INFUNDADA</b> la demanda en el extremo que comprende dese el 01-01-2005 hasta el 29-02-2008 por haberse resuelto dicho extremo en el Exp. Nro. 102-2013;</p> <p>5. <b>FIJESE los honorarios profesionales</b> en el <b>10% del monto</b> que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de <b>MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 15/100 SOLES (S/. 1,541.15)</b> a favor de la defensa técnica de la demandante, más el <b>5%</b> de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes que equivale a <b>SETENTA Y SIETE CON 06/100 SOLES (S/ 77.06)</b>, debiendo abonarse en ejecución de sentencia.</p> <p>6. <b>Consentida y/o ejecutoriada</b> que sea la presente resolución: <b>CUMPLASE Y ARCHIVASE</b> en el modo y forma de ley. <b>Notifíquese.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02. Distrito Judicial Tumbes – Tumbes

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre pago de reintegro de bono por función jurisdiccional.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE : 00825-2016-0-2601-JR-LA-02</b>  <b>MATERIA: Acción</b> EXPEDIENTE: 00825-2016-0-2601-JR-LA-02  MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES  RELATOR: “E”  DEMANDADO : “B”  DEMANDANTE : “A”  JUEZ PONENTE : “D”</p> <p><b>RESOLUCIÓN NRO. OCHO (08).</b>  <i>Tumbes, 22 de mayo del 2017</i>  <b>VISTOS;</b> en audiencia pública el presente caso; conforme a su estadio procesal, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide la siguiente resolución; y,</p> <p>I. MATERIA</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: <i>individualización - N° de expediente- N° de resolución – lugar – juez, si cumple.</i>  2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, si cumple.</i>  3. Evidencia individualización partes, <i>si cumple.</i>  4. Evidencia aspectos del proceso: <i>contenido explica -sin vicios procesales- plazos- etapas - constatación, formal del proceso, si cumple.</i>  5. Evidencia claridad: <i>contenido del lenguaje- sin abuso del tecnicismos - lenguas extranjeras - viejos tópicos - argumentos retóricos- receptor decodifique expresiones que se ofrecen, si cumple.</i></p>											
							X						
	<p>Determinar si se confirma, se revoca o se anula la resolución número cinco de fecha 10 de marzo del 2017, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Tumbes, inserta en página 82 a 93, que resolvió:  <i>1. Fundada en parte la demanda de pago de beneficios sociales (bono por</i></p>	<p>1. Evidencia objeto de impugnaciones (contenido explica extremos impugnados), <i>si cumple.</i>  2. Explica congruencias en fundamentos</p>											10

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>función jurisdiccional) de folios 31 a 42 interpuesta por don “A” contra la “B”, presentada por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del “B”, en consecuencia: 2. Ordeno a la demandada “B” que a través de su representante legal: cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de: quince mil cuatrocientos once con 50/100 SOLES (S/. 15,411.50), por haberse desempeñado como Asistente Judicial desde el 01-02-2008 hasta el 24-05-2009, del 01-11-2009 al 31-03-2010, del 03-11-2010 hasta el 10-05-2011 y del 01-08-2012 hasta el 16-08-2015; y como Secretario Judicial desde el 25 de mayo al 31 de octubre del 2009, del 01 de abril hasta el 02 de setiembre del 2010, del 11-05-2011 hasta 31-07-2012 y del 17-08-2015 hasta el 29-02-2016; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso; e 3. Infundada la demanda en el extremo que comprende dese el 01-01-2005 hasta el 29-02-2008 por haberse resuelto dicho extremo en el Exp. Nro. 102-2013; 4. Fíjese los honorarios profesionales en el 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, (...)</p> <p><b>II. TRÁMITE DEL PROCESO</b></p> <p><b>2.1</b> El día 15 de noviembre del 2016, “A” interpone <i>demanda de pago de reintegro de bono por función jurisdiccional devengado</i>, contra la “B” con emplazamiento al Procurador Público de Asuntos Judiciales de “B”.</p> <p><b>2.2</b> Mediante resolución número uno de fecha 21 de octubre del 2016, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Tumbes, inserta en página 43 a 45, se dispuso admitir a trámite la demanda de pago de reintegro del bono por función jurisdiccional interpuesta por “A” contra “B” con emplazamiento al Procurador Público de Asuntos Judiciales de “B”.</p> <p><b>2.3</b> El 08 de febrero del 2017, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, quedando frustrada por no haber predisposición para conciliar por la parte demandada; asimismo el 03 de marzo del 2017, se realizó audiencia de juzgamiento reservándose el fallo para el 10 de marzo del 2017.</p> <p><b>2.4</b> Con fecha 10 de marzo del 2017, se emitió sentencia contenida en resolución número cinco, inserta en página 82 a 93, en que declara fundada en parte la demanda de pago de reintegro del bono por función jurisdiccional interpuesta por “A” contra “B”, e infundada la demanda en el extremo que comprende desde el 01-01-2005 hasta el 29-02-2008 por haberse resuelto dicho extremo en el exp. 102-2013.</p> <p><b>2.5</b> El Procurador Público de “B”, no encontrándose conforme con lo resuelto por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial, interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en resolución número tres<sup>1</sup>, mediante escrito de fecha 21 de marzo del 2017, concediéndosele con efecto suspensivo por</p>	<p>fáctico-jurídico sustentando impugnaciones; <b>si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia de pretensiones impugnadas, <b>si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia pretensiones parte contraria al impugnante/ -partes - autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal., si cumple.</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <b>contenido del lenguaje – sin abuso de tecnicismo - lengua extranjera,- viejos tópicos - argumentos retóricos, si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>resolución número seis de fecha 24 de marzo del dos mil diecisiete, inserta en página 119 a 120.</p> <p><b>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</b></p> <p><u>Argumentos centrales del apelante - Procurador Público de “B” son los siguientes:</u></p> <p>La pretensión de la parte apelante es que se revoque la sentencia y reformándola se declare infundada la demanda, y/o se declare la nulidad de la sentencia.</p> <p><b>3.1</b> Señala afectación al derecho de la debida motivación de resoluciones judiciales, porque las razones que señala el A quo, no son suficientes al basarse en apreciaciones genéricas, no cumpliendo con una adecuada motivación de acuerdo a la Constitución Política del Perú art. 139 inc. 5. Además menciona algunos fundamentos de sentencias del TC, sobre motivación de resoluciones.</p> <p><b>3.2</b> Manifiesta que el bono jurisdiccional no debe aplicarse el efecto retroactivo, por lo que deviene en improcedente lo reclamado por el demandante, por lo que los fundamentos del A quo no se encuentran con arreglo a ley.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02. Distrito Judicial Tumbes – Tumbes

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



<b>Motivación del derecho</b>	<p>dicha demanda. Debe tenerse en cuenta que para la admisión a trámite, el Juez solo puede verificar la satisfacción de los requisitos formales de admisibilidad y procedencia señalados en la ley procesal; exigencias relacionadas con la validez de la relación procesal que, como sabemos, se asientan en los presupuestos procesales y en las condiciones de la acción; es decir, exigencias que tienen que ver con la competencia absoluta del Juez, la capacidad procesal del demandante o de su representante, los requisitos de la demanda, la falta de legitimidad del demandante o del demandado, e interés para obrar (asimila voluntad de la ley-caso justificable). Pues se trata del ejercicio del derecho a la acción que no se identifica con la pretensión que constituye el elemento de fondo basado en las razones de pedir y que ha de significar la carga de la prueba. Siendo en la sentencia donde el Juez declara (dice) el derecho y no liminarmente; por ello, puede haber proceso con demanda desestimada en el fondo.</p> <p><i>a) Bono por Función Jurisdiccional</i>  “La Bonificación por Función Jurisdiccional se otorga para estimular y compensar la función jurisdiccional, productividad y otras variables de carácter funcional a favor del personal de Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo” (Res. Adm. N°381-96-SETP-CME-PJ de fecha 15-11-1996, art. primero)</p> <p>IV. ANÁLISIS DEL CASO  El pronunciamiento judicial de este Tribunal debe incidir en dos puntos controvertidos: i) Derecho de la motivación de resoluciones judiciales y ii) El otorgamiento del reintegro del bono jurisdiccional.</p> <p><b>5.1.- Derecho a la motivación de resoluciones judiciales</b>  5.1.1 La debida motivación de resoluciones judiciales, es un principio jurisdiccional, dirigida a garantizar una correcta administración de justicia, en que los jueces indican razones fundadas que</p>	<p><i>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<b>X</b>							<b>20</b>
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>inclinan a fallar en un sentido o en otro, demostrando que su decisión no es arbitraria sino que responde a cuestiones objetivas y legales.</p> <p>La Constitución Política del Estado artículo 139.5 y Código Procesal Civil artículo 50°, recoge los alcances de la motivación, que estatuye como deber para el magistrado en fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia, ello constituye el marco de referencia de actuación del A quo.</p> <p>Del estudio de la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 10 de marzo del 2016, se resolvió declarar fundada en parte la demanda de pago de beneficios sociales interpuesta por “A”, contra “B”, quien a través de su Procurador ha solicitado se revoque la resolución de sentencia; este colegiado considera que conforme se aprecia las resoluciones judiciales, actos procesales que obran en el expediente y la resolución subida en grado, no se ha vulnerado este principio; ello al advertir que se ha tenido en cuenta los medios probatorios admitidos son mencionados en la resolución de sentencia, sentencias del TC, normas vigentes además de las mencionadas por el apelante, realizando el cálculo de beneficios sociales del régimen laboral 728, asimismo el A quo mediante resolución de sentencia expone las normas y razones fundadas para declarar fundada en parte la demanda interpuesta por “A”.</p> <p>Atendiendo a lo expuesto este colegiado considera que no ha vulnerado el principio de debida motivación de resolución judicial, en la resolución subida en grado, pues se observa que el A quo ha actuado conforme a las normas vigentes y aplicables al presente caso, razón por la cual la resolución subida en grado debe ser confirmada.</p> <p><b>5.2.-Otorgamiento del reintegro del bono por función jurisdiccional</b></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>5.2.5</b> El cuestionamiento por la parte demandada al pronunciamiento de Juez de Primera Instancia, es referente al otorgamiento del bono por función jurisdiccional, en que no debe ser otorgado en forma retroactiva, ello porque los fundamentos del A quo no se encuentran con arreglo de ley; en tal sentido se procede a la revisión del expediente, del cual se advierte que el demandante “A”, ha acreditado el reconocimiento de la relación laboral mediante mandato judicial conforme lo resuelto en el expediente 102-2013, reconociendo el vínculo laboral a plazo indeterminado, y que ha venido desempeñando bajo los cargos de asistente judicial y secretario judicial conforme se advierte de la constancia de trabajo inserta en página 08; sin embargo parte del tiempo solicitado del bono por función jurisdiccional ha sido resuelto en el expediente 102-2013, ello desde enero del 2005 hasta 29 de febrero del 2008, por lo que el A quo en el presente caso declara infundado, este extremo; declarando fundado el reconocimiento devengados de bono por función jurisdiccional a partir de marzo del 2008 hasta febrero del 2016, bajo los distintos cargos que ha venido desempeñando.</p> <p><b>5.2.6</b> En este contexto el Tribunal realiza un análisis de las resoluciones que reconoce el otorgamiento del bono por función jurisdiccional como es la Resolución Administrativa N°305-2011-P-PJ, que deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 56-2008-P/PJ (29 de febrero de 2008) y que esta última fue declarada inconstitucional por la Primera Sala Permanente Laboral en el Expediente 192-2008-AP; aunado a ello, corresponde aplicar la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, por ser la norma que favorece al trabajador, máxime si la Corte Suprema emitió pronunciamiento al respecto en la Casación Laboral N° 12803-2014- Tacna, de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis, que en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su undécimo considerando señala: "(...) <i>debemos señalar que por sentencia del proceso de Acción Popular Expediente N° 192-2008-AP, seguida por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Lima contra el Poder Judicial, en fojas ciento treinta y seis a ciento sesenta y dos, declaró inconstitucionalidad de la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, de fecha veintinueve de febrero del dos mil ocho, y en cumplimiento de dicha decisión jurisdiccional la autoridad competente expidió la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, que aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, señalando que dicho bono se otorga al personal nombrado o contratado del Régimen Laboral el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, además, que su vigencia será retroactiva al veintinueve de febrero del dos mil ocho (...)</i>". En consecuencia este tribunal considera que el razonamiento realizado por el apelante no es el correcto, al no haber tenido en cuenta la Casación Laboral N° 12803-2014-Tacna, de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis.</p> <p><b>5.2.7</b> Por los considerandos esbozados este Tribunal concluye que para determinar el cálculo el bono por función jurisdiccional debe ser acorde con Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011, cuya vigencia será de forma retroactiva a partir 01 de marzo del 2008; además se debe precisar, que en la resolución subida en grado, se ha tenido en cuenta para determinar el cálculo de la bonificación por función jurisdiccional - pago de reintegro-, el <i>tiempo</i> y <i>cargo</i> que ha desempeñado la demandante, conforme el anexo de la resolución en mención, así como lo establece la Casación N° 888-2010-Piura -referente a la labor desarrollada. Por lo que el "B" deberá abonar a la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante el reintegro de bono por función jurisdiccional a partir del 01 de marzo del 2008 hasta el 29 de febrero del 2016, más los intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia.</p> <p><b>5.2.8</b> Respecto de los agravios que la sentencia venida en grado ha causado a la parte apelante; este Tribunal considera que estando a los fundamentos de la presente resolución, se concluye que al haberse emitido correctamente la resolución venida en grado, la parte recurrente no ha sufrido el agravio alegado</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02. Distrito Judicial Tumbes – Tumbes

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta, muy alta calidad, respectivamente.



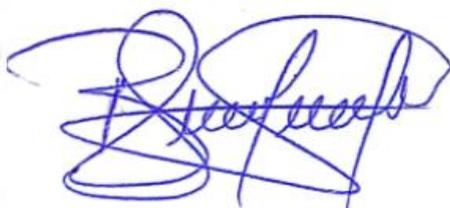
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso; e 3. Infundada la demanda en el extremo que comprende desde el 01-01-2005 hasta el 29-02-2008 por haberse resuelto dicho extremo en el Exp. Nro. 102-2013; 4. Fíjese los honorarios profesionales en el 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, esto es, la suma de s/. 4,883.90, y el 5% correspondiente al Colegio de Abogados de Tumbes, en la suma de S/. 244.19(...)</p> <p><b>2) NOTIFÍQUESE y REMÍTASE</b> el presente al Juzgado de origen en su oportunidad. <b>ACTUÓ</b> como Juez Superior Ponente, la magistrada “D”.</p> <p>S.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00825-2016-0-2601-JR-LA-02. Distrito Judicial Tumbes – Tumbes

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

### **Anexo 06: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia del proceso de pago de reintegro de bono por función jurisdiccional en el expediente N° 000825-2016-0-2601-JR-LA-02; Distrito Judicial Tumbes - Tumbes, 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar el proceso se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) el suscrito asume la responsabilidad en cuanto tiene conocimiento de las consecuencia de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote 11 de enero 2023.*



*Yulissa Maribel Barreto Aguayo*

*Código de estudiante: 2506111044*

*DNI N° 42178178*

# BARRETO AGUAYO - LABORAL

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

doku.pub

Fuente de Internet

4%

2

studylib.es

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo